



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ESTUDIO DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA
CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE
DEFENSA A FAVOR DE LOS EDUCADORES POPULARES COMIUNITARIOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Autor: Jorge Enrique de la Rosa Deker

Tutor: Abogado Héctor Ramos Ricardo

La Libertad- Ecuador -2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ESTUDIO DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS
EN LA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO
DE DEFENSA A FAVOR DE LOS EDUCADORES POPULARES
COMUNITARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Autor: Jorge Enrique de la Rosa Deker

Tutor: Abogado Héctor Ramos Ricardo

La Libertad- Ecuador -2011

La Libertad, 5 de Septiembre del 2011

Dr. TITO RAMOS VITETRI.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Concejo Académico de la Carrera de Derecho, fui nombrado Tutor del Trabajo de Titulación del egresado JORGE ENRIQUE DE LA ROSA DEKER, con el tema “**ESTUDIO DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION Y LAS LEYES QUE SIRVA COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA A FAVOR DE LOS EDUCADORES POPULARES COMUNITARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, puedo manifestar, en consideración al artículo 27 del Reglamento del trabajo de Titulación o Graduación del presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un problema Jurídico – Social, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de la Ciencias jurídicas en la Provincia de Santa Elena, el mismo fue elaborado por el Sr **JORGE ENRIQUE DE LA ROSA DEKER.**, egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador.

Con esto antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes

Atentamente

Abg. Héctor Ramos Ricardo

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

La Libertad, 5 de Septiembre del 2001

CERTIFICACION

Después de revisar el contenido de la Tesis del señor **Jorge Enrique de la Rosa Deker**, cuyo tema es “**Estudio de la Vulneración de los Derechos Consagrados en la Constitución y las Leyes que Sirva como Instrumento de Defensa a favor de los Educadores Populares Comunitarios de la Provincia de Santa Elena**”, quien consta como egresado de la Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que este trabajo no presenta errores en cuanto a la parte gramatical, por lo tanto puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente

Lcda. Jenny María Usca Cabrera

DEDICATORIA.

Todo este tiempo de estudio, porque no señalar exactamente cinco años de lucha constante, de gratas vivencias, de momentos de éxitos y también de angustias y desesperanza para poder cumplir mis objetivos y así poder alcanzar uno de mis mas grandes anhelos, culminar mi carrera; los deseos de superarme y de lograr mi meta son tan grandes que he logrado vencer todos los obstáculos que hasta ahora se han presentado, y es por ello que debo dedicar este triunfo a quienes en todo momento me llenaron de amor y apoyo, y por sobre todo me brindaron su amistad.

A nuestro Padre Celestial, por iluminarme el camino a seguir y que siempre está conmigo en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A mi esposa Hilda Laínez González, y a mis hijos por ayudarme y siempre contar con ellos.

Y, especialmente va dedicado a mi Hermano Manuel De La Rosa Deker, a mi Mamá Esther Deker Villamar, pues ellos son mi motor, la razón de que haya logrado llegar hasta este punto y los que más ha sentido mi ausencia del hogar.

Jorge Enrique De La Rosa Deker

AGRADECIMIENTOS

A Mi Padre Celestial por iluminarme el camino a seguir y que siempre está conmigo en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A mis Profesores por facilitar su enseñanza académica durante cinco años.

A mi familia por apoyarme económica y sentimentalmente, este proyecto es de todos ustedes.

A todos, de corazón,

“Gracias Infinitas”

Jorge Enrique De La Rosa Deker

TRIBUNAL DE GRADO:

Abg. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO.

Decano De La Facultad De Ciencias
Sociales y de la Salud.

Dr. TITO RAMOS VITERI.

Director De La Carrera de Derecho

Abg. HECTOR RAMOS RICARDO.

Tutor

Abg. ABEL MERA BENITEZ.

Profesor De Área

Abg. MILTON ZAMBRANO CORONADO, MSc.

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

R E S U M E N

El Gobierno Nacional incrementó un nuevo aumento al sueldo que perciben los profesores del País, que se suma a otro anterior ordenando a pagar con efecto de retroactivo desde el 01 de enero del 2008, lo cual ha venido a mejorar la calidad de vida de los docentes, bien por ellos no sólo que lo merecen, sino que aún son insuficientes dichos aumentos, pero por otro lado no puedo dejar de levantar irreverente y frontal mi voz de protesta porque en estos aumentos *no se ha considerado en lo mínimo aumento alguno a los Educadores populares comunitario* .(Profesores bonificado)

EL GOBIERNO, en flagrante menosprecio e inconsecuencia con esta humilde clase trabajadora que ha sufrido los vejámenes y privaciones de no percibir una remuneración justa ni siquiera acorde a la remuneración básica unificada para los trabajadores en general, sumado al hecho de que jamás se les ha permitido acceder a la Seguridad Social, porque no se les ha venido realizando los avisos de entrada al IESS, no se les ha pagado las aportaciones patronales y peor aún los Fondos de Reserva, derechos que son exigibles por la Ley de Seguridad Social pero que el actual y anteriores gobiernos nada han hecho en procura de que se cumplan.

Lo reseñado es preocupante por el silencio cómplice que han observado los distintos Ministros de Educación de turno en contubernio con el Gobierno Nacional que ni siquiera se han dignado en revisar las remuneraciones de miseria de \$ 150 que percibe esta clase trabajadora que según las últimas estadísticas sobrepasan los 12.000 profesores y profesoras bonificados que también son padres y madres de familia con cargas familiares que mantener y comparados sus salarios de miseria (\$150) con los actuales ingresos de los profesores en general se colige una flagrante discriminación, injusticia y desigualdad social en contra de esta clase trabajadora.

Lo antes manifestado me impulsa a buscar una propuesta, para darle solución al dilema de los mal llamados "EDUCADORES POPULARES COMUNITARIO". El viacrucis de estos hermanos y hermanas ecuatorianos, regular el piso de las

remuneraciones de miseria que perciben este y algunos sectores laborales en el País, para lograr una verdadera justicia laboral y lograr la igualdad de las remuneraciones de este sector tan desatendido durante el transcurso de la historia...

INDICE GENERAL

CARATULA:	I
PORTADA	II
CERTIFICADO DEL TUTOR:	III
CERTIFICADO DE REVISION:	IV
DEDICATORIA:	V
AGRADECIMIENTO:	VI
TRIBUNAL DE GRADO:	VII
RESUMEN:	VII
ÍNDICE GENERAL:	X
INDICE DE GRAFICOS:	XI
INDICE DE ANEXOS:	XII
ASPECTOS GENERALES	XIII
MARCO JURIDICO:	XV
APLICACIÓN DE LA INVESTIGACION	XVI
PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	XVII
INTRODUCCION	XVIII
FORMULACION DEL PROBLEMA	XX
OBJETIVOS GENERALES	XX
HIPOTESIS	XXII

JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA	XXII
METODOLOGIA	XXIII

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO # 1: RESULTADO DE LA PREGUNTA	92
GRAFICO # 2: RESULTADO DE LA PREGUNTA	93
GRAFICO # 3: RESULTADOS DE LA PREGUNTA	94
GRAFICO # 4: RESULTADOS DE LA PREGUNTA	95
GRAFICO # 5: RESULTADOS DE LA PREGUNTA	96
GRAFICO # 6: RESULTADOS DE LA PREGUNTA	97
GRAFICO # 7: RESULTADOS DE LA PREGUNTA	99

INDICE DE ANEXOS

MINISTERIO DE EDUCACION OFICIO CIRCULAR 022:	107
INSTRUCTIVO PARA LOS EDUCADORES COMUNITARIO:	108
REGULARIZACION DE CONTRATOS:	109
ELABORACION SUSCRIPCION Y REGISTRO DE CONTRATOS:	110
REFORMA AL PRESUPUESTO:	111
CUADROS DE UBICACIÓN DE LOS EDUCADORES:	112
FOTOS DE LA DIRECCION DE EDUCACION Y SUPERVICION:	113
FOTOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:	114
FOTOS SUPERVISOR DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA:	115
FOTOS DE ENCUESTAS DE LOS EDUCADORES:	116
FOTOS DE TRABAJOS DE LOS EDUCADORES:	117
FOTOS DE UN EDUCADOR DISCAPACITADO:	122
ESTADO DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL:	124

:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Históricos:	1
1.2 Situación Actual:	9
1.3 El Maestro:	11
1.3.1 Profesores fiscales:	13
1.3.2 Profesores Populares Comunitario:	14
1.3.3 Diferencia entre Profesores fiscales y Profesores Populares Comunitario:	16
1.4 Desigualdad en la contratación:	17
1.4.1 Situación económica y su incidencia en el entorno familiar:	20
1.5 El Ministerio de Inclusión Social y Económica:	23
1.6 Las autoridades educativas: funciones específicas:	24
1.6.1 Principios de administración y gestión de la educación	24
1.6.2 Objetivo de la administración y gestión de la educación	25
1.6.3 Mecanismo de la Gestión Educativa	26
1.6.4 Competencias de la estructura de la gestión educativa	26
1.6.5 Son objetivos de apoyo técnico, Recursos y servicios	27
1.6.6 El consejo académico nacional de educación superior (CANES)	28
1.7 Principio de la participación comunitaria popular	29

1.7.1 Objetivos de la participación comunitaria popular 30

1.7.2 Los mecanismos de la participación comunitaria y popular en la educación 31

.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

2.1 Principios Constitucionales:	32
2.1.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:	38
2.2 Acuerdos Internacionales:	40
2.3 Derechos Humanos:	45
2.4 Ley Orgánica de Educación Intercultural:	52
2.4.1 Políticas educativas del Gobierno:	63
2.5 Ley del Servidor Público:	78
2.6 Código Civil:	84
2.7 Código Orgánico de la Función Judicial:	86

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3. 1 Población a encuestar:	92
3.2 Elaboración de la encuesta, y Aplicación :	93
3.3 Tabulación , Presentación de resultados y Análisis :	94

CAPITULO IV

PROPUESTA. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Propuesta	100
4.2 Conclusiones:	103
4.3 Recomendaciones:	104
ANEXOS:	106
BIBLIOGRAFIA:	137
INTERNET:	138

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano no está cumpliendo los Convenios Internacionales ratificados en el ámbito del libre, eficaz ejercicio y goce de los Derechos Humanos, a pesar de que el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las Personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”. Por otro lado, en nuestra Constitución, **Art. 11**, se manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principio: **numeral 2.-** *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Es evidente que los docentes cumplen una función esencial impartiendo la Educación, y la calidad de la instrucción depende de que las aulas cuenten con el personal competente y capacitado.

Lamentablemente, numerosos obstáculos impiden dotar a las aulas de instructores competentes, entre ellos, la mediocre remuneración, la cantidad excesiva de alumnos por clase y la falta de desarrollo profesional.

El derecho a la Educación establecido en la Constitución de la República del Ecuador guarda armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la convención sobre los Derechos del niño; y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; instrumentos internacionales vigentes de directa e inmediata aplicabilidad por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad, según prescribe el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República.

En la praxis, la baja inversión en Educación y la desmotivación de los docentes, es responsabilidad del Estado Ecuatoriano que no ha realizado esfuerzos valederos para mejorarla, no se puede aspirar a un mejoramiento general de la calidad de Educación, sin un importante segmento del subsistema escolarizado educativo Nacional, como es la Educación Popular Permanente impartida por Profesores Bonificados o también llamados educadores comunitarios-alfabetizadores, que en la actualidad perciben como remuneración mensual de \$150,00 (CIENTO CINCUENTA DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS), no les han cancelado los décimos, bonificaciones y subsidios familiares, no son afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y carecen de todos los beneficios sociales que por ley otorga el Estado ecuatoriano a los demás docentes y a los trabajadores en general, a lo que se suma el hecho, de que la gran mayoría de establecimientos de Educación Popular Permanente son auto financiados por

las comunidades y los propios educandos y en estas precarias condiciones procuran cumplir los objetivos propios de este tipo de educación que es proporcionar formación, capacitación, titulación, producción y comercialización a través de la micro empresa, como aplicación práctica de los conocimientos que se obtienen en las ramas técnicas, pues los estudiantes reciben un certificado de haber concluido la Educación Básica de adultos equiparable al Ciclo Básico de la Educación regular, y reciben también el Título de Práctico en una de las ramas técnicas con aplicaciones y pensum propios de la zona.

FORMULACION DEL PROBLEMA:

¿Cómo lograr que los Educadores Populares Comunitario de la Provincia de Santa Elena conozcan el alcance de sus derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República?

OBJETIVOS:

Objetivo General:

Dar a conocer los Derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, con relación a los beneficios sociales otorgados a los Educadores Populares Comunitarios.

Objetivos Específicos:

- Establecer un centro de mediación a la solución de conflictos entre el maestro y la autoridad de educación.
- Analizar la conducta de las autoridades de educación, respecto de la igualdad de derechos establecida en la Constitución de la República.
- Identificar las normas jurídicas que permitan al maestro popular comunitario, acceder a sus derechos, mediante seminarios de capacitación sobre Educación Popular Permanente.
- Propiciar el conocimiento de los derechos de los maestro a la Seguridad Social, establecida a su favor.
- Demostrar el derecho Constitucional que tienen a dirigir quejas respecto de sus condiciones de trabajo.
- Propiciar que se respeten los derechos humanos por parte de las autoridades de educación provincial, creando mejores condiciones de trabajo a favor de los Educadores Populares Comunitarios que son bonificados.

HIPOTESIS:

Que mediante la difusión y socialización de los derechos establecidos en las normas jurídicas a favor de los Profesores Populares Comunitario, estos con conocimiento de causa, harán valer sus derechos y por ende el Estado, a través de la Dirección Provincial de Educación de Santa Elena, mediante contratos temporales de trabajo, deberá abrir espacios para incorporar paulatinamente a esta clase trabajadora a la labor Educativa, generando beneficios de carácter social y económico que elevarán la autoestima y mejorará el estatus de vida de este sector.

JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA:

Partiendo desde el principio constitucional, de que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos somos ciudadanos y gozaremos de los derechos establecidos en la Constitución, es decir somos iguales ante la Ley, se justifica la realización del presente trabajo, en razón de que los Educadores Populares Comunitarios de la Provincia de Santa Elena, que se suman un buen número, son seres humanos y trabajadores ecuatorianos que como tales merecen el mismo trato y respeto que ostentan los maestros fiscales por el gobierno nacional sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Es de suma importancia que la participación de estos maestros sea considerada, puesto que ellos son los que se encargan de educar a las personas mayores adultos, que por cualquier circunstancias no han podido acceder al régimen educativo normal, así como a personas que si bien es cierto han cursado normalmente su educación escolar, no han tenido suficiente apoyo económico para continuar con sus estudios.

Por lo dicho, el Estado debe reforzar la condición económica y social, la norma y el profesionalismo de los educadores bonificados, en función de la persona, del ser

humano como herramienta fundamental a la consecución de mejores días de los educandos, así como de ellos mismos, y en general de toda la sociedad de la Provincia de Santa Elena.

Pero sin embargo hay que recalcar, que el sistema mismo se encuentra caduco, en un estado de inoperancia y de falta de equidad y aplicación de los derechos, cuyas consecuencias están a la vista de las autoridades de turno, quienes siempre se han hecho de la “vista gorda”, violando los derechos y garantías de los Educadores Populares Comunitarios, lo cual es objeto del presente proyecto investigativo.

METODOLOGIA:

La investigación a desarrollar corresponde fundamentalmente al tipo de investigación socio-jurídico. En consecuencia, debe partirse de la observación de la problemática existente, ya que ello nos lleva a verificar lo que queremos investigar, la característica y componentes del objeto de nuestro conocimiento. Investigaciones ya realizadas al respecto, experiencias previas y todas aquellas situaciones que afectan el entorno del objeto de conocimiento que es motivo de nuestro trabajo, esto es la relación jurídica. Laboral de los Conflictos, que aquejan a los Profesores Populares Comunitarios de la Provincia de Santa Elena.

Así mismo se aplicará los métodos de Investigación como: el análisis, la síntesis, el método deductivo e inductivo, histórico-lógico, los que pueden ser utilizados o combinados según como se presente el objeto de la investigación.

Adicionalmente, se utilizará las siguientes técnicas: La descripción, que nos permitirá agrupar los resultados de las observaciones realizadas, tomar información y registrar para su posterior análisis.

La información que recopilaremos para fundar nuestra investigación, serán de fuentes primarias y Secundarias. De fuentes primarias tenemos la encuesta y entrevista directa con las personas involucradas en el estudio del objeto de

conocimiento (Profesores, autoridades educativas, estudiantes y padres de familia), lo cual servirá para respaldar la investigación; y, por último, la recopilación de datos secundarios basados en información de fuentes internas y externas, datos y cifras disponibles que obtendremos de revistas especializadas, Internet, periódicos, fotografías, trabajos de investigaciones nacionales realizados por Facultades y Escuelas de Derecho de otras Universidades, etc.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICO DE LOS EDUCADORES POPULARES COMUNITARIO

En el Gobierno de Jaime Roldòs Aguilera, se creó como fuente de trabajo, la plaza para maestros bonificados a fin de erradicar el analfabetismo.

Miguel Castillo, Subdirector de Educación, manifestaba que la bonificación es una oferta de trabajo a medio tiempo, ya sea en centros artesanales, bibliotecas o alfabetización¹. Señalaba también, que ellos no tienen beneficio de ley y que el único punto a favor, es que pueden trabajar en el horario de la mañana, tarde o noche, dependiendo de los acuerdos con el grupo a laborar.

La Dirección Educación Provincial Popular, dio a conocer que en nuestra novel Provincia se registra un número de 175 Educadores bonificados². Ellos tienen un sueldo de 150 dólares que son depositados y cobrados a través del Banco Pichincha y no a través de roles de pago en la Dirección Provincial de Educación.

De los 175 educadores, 135 de ellos se desempeñan bajo la modalidad de contrato, desde el año 2008 hasta la presente fecha. Los restantes 40 educadores, hasta el momento se encuentran con un salario de 150 dólares,

¹Miguel Castillo, Subdirector de Educación, gobierno de Jaime Roldo A

² La Dirección Educación Provincial Popular

y si gozar de ningún beneficio de Ley; no tienen acceso a los beneficios que tiene un maestro con ascenso de categoría, así como vacaciones y peor aun a una jubilación; más aún debe de cumplir un trabajo de 40 horas semanales.

La ubicación donde históricamente han desarrollado su actividad, ha sido, en centros de primaria popular como alfabetización; en centros ocupacionales y en centros de formación artesanal o colegios a distancias.

La Educación es un Derecho Humano enunciada en trascendentales instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño; y, la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza.

Que, la Declaración del Milenio de la Asamblea General de Naciones Unidas, destacó la importancia del derecho a la Educación para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, en concordancia con el marco de Acción de Dakar aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en abril del 2000. Todos estos cambios deben estar relacionados con procesos educativos que promuevan la concientización pública, la participación ciudadana bien informada y el desarrollo de capacidades para que la gente sepa como tomar decisiones en todos aquellos asuntos que conciernen a su calidad de vida, conforme lo reitera la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación (UNESCO) celebrada en Septiembre del 2003.

El Estado ecuatoriano no están cumpliendo los Convenios Internacionales ratificados en el ámbito del libre, eficaz ejercicio y goce de los Derechos Humanos, a pesar de lo dispuesto en el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

Art. 11, numeral 2.- “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidades, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Es evidente, que los docentes cumplen una función esencial impartiendo la Educación, y la calidad de la instrucción depende de que las aulas cuenten con el personal competente y capacitado. Lamentablemente, numerosos obstáculos impiden dotar a las aulas de instructores competentes, entre ellos, la mediocre remuneración, la cantidad excesiva de alumnos por clase y la falta de desarrollo profesional. La baja inversión en Educación y la desmotivación de los docentes, es responsabilidad del Estado Ecuatoriano que no ha realizado esfuerzos valaderos para mejorarla, no se puede aspirar

a un mejoramiento general de la calidad de Educación, sin un importante segmento del subsistema escolarizado educativo Nacional, como es la Educación Popular Permanente impartida por Profesores Bonificados o también llamados educadores comunitarios-alfabetizadores, que en la actualidad perciben como remuneración mensual ciento cincuenta dólares 00/100 de los estados unidos **(US \$ 150,00)**, como ya lo hemos dejado indicado, no les han cancelado los décimos, bonificaciones y subsidios familiares, no son afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y carecen de todos los beneficios sociales que por ley otorga el Estado ecuatoriano a los demás docentes y a los trabajadores en general.

La gran mayoría de establecimientos de Educación Popular Permanente son auto financiados por las comunidades y los propios educandos y en estas precarias condiciones procuran cumplir los objetivos propios de este tipo de educación que es proporcionar formación, capacitación, titulación, producción y comercialización a través de la micro empresa, como aplicación práctica de los conocimientos que se obtienen en las ramas técnicas, pues los estudiantes reciben un certificado de haber concluido la Educación Básica de adultos equiparable al Ciclo Básico de la Educación regular, y reciben también el Título de Práctico en una de las ramas técnicas con aplicaciones y pensum propios de la zona.

El presente Mandato Constitucional busca cumplir lo preceptuado en el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, sección Primera de la Educación, que textualmente dispone:

Art. 349 “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización,

desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, y movilidad y alternancia docente.”

En este contexto, permitirá que el Estado ecuatoriano adopte y ponga en práctica los múltiples postulados que en materia educativa ha asumido como suscriptor y adherente de los Instrumentos internacionales precitados, supere la inequidad con la que solventa al Sistema Educativo Nacional y hacer realidad la Educación de Calidad que necesitan las presentes y futuras generaciones.

El derecho a la Educación establecido en la Constitución de la República del Ecuador, guarda armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la convención sobre los Derechos del niño; y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; instrumentos internacionales vigentes de directa e inmediata aplicabilidad por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad, según prescribe el primer inciso del artículo 11, numeral 3 de la Constitución vigente.

Los Instrumentos Internacionales de los que el Ecuador es signatario y que han sido aprobados por los Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), y el Fondo de las

Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), se determina que un instrumento vital para el desarrollo de los pueblos es que estos enlacen un alto nivel de educación de calidad, uno de cuyos elementos es mejorar las precarias condiciones en que viven los docentes como producto de su mediocre remuneración, su baja aceptación social, la pesada carga de trabajo, la cantidad excesiva de alumnos por clase y la falta de desarrollo profesional, por lo que se establece que los Estados deben reforzar la condición económica y social, la norma y el profesionalismo de los educadores.

La anterior Ley Orgánica de Educación incluía dentro del subsistema escolarizado del Sistema Educativo Nacional a la Educación Popular Permanente, lo cual sigue vigente en la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, denominándose a los docentes Educadores Populares Comunitarios. Este nivel de educación está destinada a los educandos que no pueden acceder a los niveles de educación regular o no la concluyen por factores económicos, la misma que es compatible con la Educación Regular en cuanto a promoción, acreditación y titulación, por lo que debe merecer el mismo tratamiento que reciben los otros tipos de educación por parte del Estado, caso contrario se estaría transgrediendo las expresas normas.

El Estado viene incumpliendo sistemáticamente su obligación de hacer que la Educación Pública sea gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, conforme se establece en el último párrafo del Art. 28 de la Constitución de la República, situación que se agrava cuando se discrimina a la Educación Popular Permanente haciendo que gran parte de sus docentes tengan la calidad de profesores Bonificados, cuya remuneración es inferior a la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, lo que es incompatible con la dignidad y el profesionalismo de quienes imparten la enseñanza en este tipo de Educación.

La retórica ha convertido en lugar común afirmar que el docente es factor esencial de la calidad educativa y que será necesario procurar su mejor formación y capacitación, darle estímulos profesionales y atraer a la docencia a los más capaces propiciando un mayor protagonismo magisterial. La realidad constata, sin embargo, un grave deterioro en las condiciones de vida y de trabajo de los docentes, en la calidad y resultados de su desempeño y en su imagen y autoestima profesional.

En las principales ciudades los ingresos de los docentes son tan bajos que no difieren de otros trabajadores a quienes no se exige la formación y el entrenamiento especializados de quienes son maestros. Su retribución disminuyó durante la década de los 80', en términos reales, en un promedio del 14%. En la práctica, «la variable del ajuste ha sido los salarios docentes»⁴⁶. Sus posibilidades de promoción salarial y profesional son reducidas.

La casi totalidad de las realidades nacionales muestra las desventajas salariales de los docentes. Uno de los efectos de esa generalizada situación es el alto grado de feminización de esta profesión.

La polarización creciente entre gremios magisteriales y ministerios o secretarías de educación y el tema docente en general, constituyen hoy un problema para toda la sociedad. Padres de familia sin medios para retener a sus hijos en casa durante las prolongadas huelgas magisteriales; maestros que al actuar como miembros de sindicatos asumen lo reivindicativo, la huelga y los instrumentos de presión sindical como principales armas de lucha; gobiernos que ven a los docentes sólo como problema; ministros y directivos oficiales de la educación que eluden el diálogo y desechan la participación docente organizada; ministros de hacienda y de economía que cuidan los difíciles equilibrios económicos y que temen ser desbordados por

los aumentos en los haberes del grupo más grande de empleados públicos civiles de nuestros países: los maestros.

Muchos de los educadores no se sienten parte de un esfuerzo de construcción nacional. En numerosas escuelas prima el sentimiento de que ella también forma parte del sector postergado.

Dicha situación contrasta con procesos de reforma educacional iniciados en la presente década que demandan innovar en el aula y asumir nuevas funciones a directores y al cuerpo docente, por lo general con doble jornada y con condiciones de trabajo no satisfactorias. Las estrategias de construcción de los andamiajes de estas reformas no han tomado en cuenta, salvo honrosas excepciones, propiciar mecanismos de participación docente ni que todo período regular de gobierno siempre será insuficiente para culminar procesos de reforma, generándose en estos casos presiones con las consiguientes tensiones y rupturas gobierno docentes. Ello determina muchas veces que estos últimos no asuman dichas reformas como un bien social sino como expresión de situaciones no participativas y como procesos externos a ellos.

Otro factor gravitante ha sido la influencia internacional en decisiones de carácter político que afectan a la formación y a los salarios docentes. Rosa María Torres, en un análisis sobre propuestas y métodos del Banco Mundial, hace referencia a que esta entidad desaconseja a los gobiernos invertir en formación inicial de los docentes y dar prioridad, más bien, a la capacitación en servicio, atendiendo a la relación costo-beneficio.

El heterogéneo nivel de calificación y los lugares donde son asignados los docentes repercute y agrava las desigualdades educativas. Más del 20% de los profesores de educación básica carece de título. Los menos calificados

son destinados, por lo general, a áreas rurales. En la distribución interna de tareas en centros educativos urbanos se suele asignar a los de menor experiencia los niveles iniciales de la educación primaria, que son decisivos para afianzar la lectoescritura y para fortalecer toda posibilidad de educación posterior.

El funcionamiento en áreas rurales de centros un docentes, con maestros sin título a cargo de estudiantes en varios grados, así como la asignación a centros educativos en áreas indígenas de docentes sin conocimiento del idioma y de la cultura de esos núcleos son, hay que reiterarlo, casos extremos de inequidad educativa.

1.2 Situación Actual

Los Educadores Populares Comunitario de la Provincia de Santa Elena, se quedan sin el aumento realizados a los 40 educadores, solo recibieron dicho aumento 135 profesores bonificados con contrato y un salario de 370 dólares, con beneficio de seguro y demás beneficios de ley, desde el año 2008. Quedando 40 educadores sin firmar un contrato con un salario de 150 dólares, si beneficio de ley. Trabajando las 40 horas semanales. Como quedan estos Educadores y formadores de una profesión, como es de sastrería, modistería, corte y confesión, radio y televisión, carpintería, mecánica automotriz y otras ramas artesanales.

Si tomamos en consideración que los centros de educación popular se encuentran en diferente lugares de la Provincia de Santa Elena, llámese este comunas, recintos parroquias, cabeceras cantonales de las mismas provincias, es fácil concluir que la remuneración que actualmente perciben y que no ha sido revisada, no es suficiente para sus subsistencias.

Pero, por otro lado no puedo dejar de levantar irreverente y frontal mi voz de protesta porque en estos aumentos no se ha considerado en lo mínimo aumento alguno a los 40 Educadores Comunitarios Bonificados.

El Gobierno, en flagrante menosprecio e inconsecuencia con esta humilde clase trabajadora que ha sufrido los vejámenes y privaciones de no percibir una remuneración justa ni siquiera acorde a la remuneración básica unificada para los trabajadores en general, sumado al hecho de que jamás se les ha permitido acceder al Seguro Social, porque no se les ha venido realizando los avisos de entrada al IESS, no se les ha pagado las aportaciones patronales y peor aún los Fondos de Reserva, derechos que son exigibles por la Ley de Seguridad Social pero que el actual y anteriores gobiernos nada han hecho en procura de que se cumplan.

Lo reseñado es preocupante por el silencio cómplice que han observado los distintos Ministros de Educación de turno en contubernio con el Gobierno Nacional que ni siquiera se han dignado en revisar las remuneraciones de miseria de \$ 150 que percibe esta clase trabajadora que según las últimas estadísticas sobrepasan los 12.000 profesores y profesoras bonificados que también son padres y madres de familia con cargas familiares que mantener y comparados sus salarios de miseria (\$150) con los actuales ingresos de los profesores en general se colige una flagrante discriminación, injusticia y desigualdad social en contra de esta clase trabajadora. Que son los Educadores Popular comunitarios.

Lo antes manifestado me permite apelar a la sensibilidad de los y las asambleístas y del actual Gobierno Nacional para que de una vez por todas, se solucione mediante la aprobación de mi propuesta.

De Mandato Constituyente "Educadores Popular Comunitario el viacrucis de estos hermanos y hermanas ecuatorianos, no incentivemos la protesta incontenible de este humilde sector laboral del País y regulemos el piso de las remuneraciones de miseria que perciben este y algunos sectores laborales en el País, por la justicia laboral y eliminación de la desigualdad de las remuneraciones.

Actuemos ya señor gobierno y assembleístas de mayoría por favor demostremos de verdad que la patria ya es de todos y todas.

1.3 El Maestro

El trece de abril de 1920, el Presidente Vaquerizo Moreno declaraba a esta fecha como el "Día del Maestro ecuatoriano" en honor a célebres personajes que con su actuar se ganaron dicho título, y que a través de la historia dejaron su legado, Juan Montalvo, Federico Gonzales Suarez, Luis Felipe Borja y otros tantos que sin estar en la historia todavía permanecen en el recuerdo de muchos de sus estudiantes.



Joffre Usca Valle y Jorge de la Rosa Deker Profesor

El Maestro es una persona a la que se le reconoce una habilidad extraordinaria en una determinada área del saber, con capacidad de enseñar y compartir sus conocimientos con otras personas, denominadas discípulos y aprendices”, ésta es una de las tantas definiciones que se encuentran en los diccionarios, y que en la coyuntura ecuatoriana no calza del todo en el molde, puesto que hoy por hoy contamos con que alrededor de 388.157 migrantes de los cuales un porcentaje alto corresponde a estos profesionales, que dejaron sus lugares de trabajo para dedicarse a otras actividades y por lo tanto se han generado diversos efectos en el sector educativo en donde los que se quedan no cuentan con los mayores beneficios ni capacitación continua como William Rosales Figueroa que lleva 18 años como docente en el Instituto Artesana Fiscal Metropolitano de la parroquia José Luis Tamayo Cantón Salinas, como en toda profesión he tenido sinsabores y también grandes satisfacciones aseguró; confiesa que siempre le llamó la atención los niños, y una vez obtenido el título secundario se incorporó a los institutos pedagógicos y me animé a continuar con estos estudios, la profesión no es rentable, aunque ha mejorado en estos tiempos pero no es excelente. Explica que, el presupuesto es insuficiente y no alcanza para cubrir tantas necesidades, para mejorar la calidad educativa.

Esto nos lleva a reflexionar acerca del tratamiento que está recibiendo el magisterio y la necesidad de incentivar proyectos a partir de los cuales podamos contar con maestros especializados en distintas áreas y que sin necesidad de salir del país puedan contar con las herramientas adecuados para brindar sus conocimientos a sus alumnos.

1.3.1 Los profesores fiscales.

Que los docentes fiscales de Educación básica y bachillerato estén acorde a la nueva metodología dada por el Ministerio de Educación y al nuevo modelo pedagógico, para el óptimo rendimiento en la calidad de vida, y el factor económico, de sus remuneraciones, con todo el beneficio de ley.



Licenciado Oscar Carrera V. Profesor fiscal 41 año de trabajo del año 1969

Esto es parte de seminarios que tiene por derecho todo Educador; y es el objetivo de los talleres de capacitación. Se están unificando los criterios con base en la planificación de los talleres. De 20, 40 y 60 horas capacitarán a los educadores en áreas básicas, como Ciencias Naturales, Estudios Sociales, Lengua y Literatura y Matemáticas. Los docentes serán acreedores a textos totalmente gratuitos, emitidos por el Ministerio de Educación, y tendrán que aprobar el curso para recibir las menciones de capacitación.

Las sedes de los cursos pedagógicos serán los colegios de la provincia de Santa Elena, específicamente los del cantón La Libertad y Salinas. Los horarios establecidos de lunes a viernes, serán flexibles para los educadores, con modalidad presencial. Los educadores pertenecientes a colegios rurales, también podrán participar de los talleres, siempre y cuando sean docentes

contratados y con nombramiento. Los docentes de diferentes instituciones educativas fiscales, urbanas y rurales, Podrán inscribirse gratuitamente, vía

Internet en la página web www.educacion.gov.ec y seleccionar de Desarrollo Profesional Educativo Fiscales, Decretado por el Gobierno Nacional.

1.3.2 Los Profesores Populares Comunitarios

La Educación Popular Comunitaria, tiene como finalidad superar las limitaciones que existe en la educación regular, las mismas que se presentan en su mayoría en persona adultas, con respecto al analfabetismo y al aprendizaje de carreras o profesiones cortas, mediante la aplicación de curso de capacitación profesional o de aprendizaje en colegio de educación popular, así como, también en centros de formación artesanal en sus diferentes ramas.

La Educación Popular, llega a las zonas y comunidades, como un medio de preparación en el menor tiempo posible, obteniendo la capacitación necesaria en diferentes clases de profesiones de ciclo corto, situación que es aprovechada por personas de escasos recursos económicos.

Estas clases de Educación juega un papel trascendental, dándoles la oportunidad de acceder al sistema Nacional de Educación con un enfoque micro empresarial para mejorar la calidad de vida, radicar al analfabetismo y contribuir al desarrollo del país.

Los maestros realizan este trabajo todos los días en estos centros de formación, adecuado los horarios a las necesidades de los participantes.



Isidro Perero Chalen y Jorge de la Rosa D Profesor 24 y21 año de trabajo.

Actualmente el Ministerio de Educación les entrega a los Profesores Populares una bonificación, misma que no se ampara en ningún contrato, por lo que son susceptibles de separación de sus cargos sin que exista una ley que los proteja.

Los profesores bonificados que trabajan con dignidad y respecto deben ser amparado por una ley, que les brinde estabilidad a los maestro bonificados, otorgándoles un nombramiento a sueldo fijo por partes del ministerio de educación, con la respectiva afiliación al seguro social, utilizando la mismas partidas que perciben actualmente es decir de 150 dólares mensuales, por lo tanto no requieren de aumento presupuestario.

1.3.3 Diferencias entre profesores fiscales y profesores populares Comunitario.

El nuevo escalafón duplica el salario de los maestros fiscales sean incorporados nuevas categorías en el escalafón que significa una transformación muy grande, porque maestros con título que ganaban menos

que un mensajero, ingresarán al sistema educativo con un salario de 741 dólares. El nuevo escalafón ubica en la novena categoría al educador comunitario, bachillerato solo para educación inicial y madres comunitarias, con un sueldo de 478 dólares; octava, título profesor con 612 dólares; séptima, título licenciado con 741 dólares; sexta, licenciado de cuatro años de experiencia con 819 dólares; quinta, ocho años de experiencia con 897 dólares; cuarta, doce años de experiencia, diplomado o especialización con 987 dólares; tercera, dieciséis años de experiencia con 1.102 dólares; segunda, 20 años de experiencia y maestría con 1.286 dólares; y, primera, 24 años de experiencia y publicación educativa aprobada con sueldo de 1.523 dólares. Y los educadores populares comunitario, es necesario aplicar los numerales 2 del Art 11 y Art 26 de la Constitución de la República.

La Educación Popular es un factor que coadyuva al desarrollo social, económico y político del país. La educación no formal o popular comunitario se imparte en los campos hispano o intercultural bilingüe y se encuentra integrando el sistema nacional de educación y está dedicada a la población de escasos recurso económico.

Los educadores que se han preparado en centro de educación superior, Instituto pedagógico o colegio obteniendo título de licenciado, doctores, bachilleres u otros, en la actualidad trabajan en primaria popular, colegios de educación popular, centro de capacitación ocupacional, centro de formación artesanal, con una bonificación de 150 dólares.

Es deber del estado ecuatoriano por intermedio del ministerio de educación reconocer el trabajo de los maestro bonificado, otorgándoles un nombramiento a sueldo fijo utilizado la misma partidas con que se cuenta actualmente.

1.4 Desigualdad en la contratación

Los educadores comunitarios o populares de la provincia de Santa Elena, como tales, hemos sido objeto de injusticias y maltratos durante muchos años, por parte de los Gobiernos de turno y en especial del Ministro de Educación, entidad que durante tres periodos de gobierno diferentes, no ha resuelto los problemas de este sector clasista.



Observemos la cara de preocupación de los educadores de la provincia de Santa Elena, por nuestros problemas, eso demuestra un profundo pesar, motivado por la exclusión del aumento de sueldo y beneficios recibidos por un sector de ellos, aunque estos educadores ya tiene contrato, era obvio que se quedaran en silencio y sin dar criterio alguno, en relación a lo expuesto; cosa que nos preocupa de sobremanera, ya que el único es el Gobierno que opino y desconoce todo nuestro sufrimiento, por eso no

queremos que nuestras justas aspiraciones caigan en saco roto, nosotros si podemos tomar decisiones mediante una transitoria y hacer justicia.

Quiero acotar que el 26 de junio del 2008 se envió un oficio al Señor Ministro de Trabajo explicando nuestra crítica situación y recibiendo como respuesta que acuda a la autoridad pertinente esto es el Ministerio de Educación.

Hemos trabajado durante muchos años y hemos presentado pruebas de ello, pero hasta ahora a nadie le importa y no toman cartas en este asunto, todos nos escuchan, callan, siendo cómplices de esta injusticia.

No me avergüenza decir que hice campaña y vote tres veces por el Sr. Presidente Rafael Correa, ahora muchos lo niegan como Judas, pero yo no lo niego, yo ¡sí vote con toda la ilusión!, creyendo en un cambio, una transformación, donde impere la justicia, pero aquí bien se aplicaría el dicho 'así paga el diablo a sus devotos.'

Me siento defraudado, en qué país estamos por el amor de Dios, donde se pregonan tantas cosas y una de ellas "la justicia es para todos, pero no se la práctica, si las empleadas domésticas, artesanos y trabajadores en general ganan un sueldo básico desde el mes de enero de \$240 dólares y a nosotros nos siguen pagando \$150 dólares mensuales porque no firmamos un injusto contrato de trabajo otorgado por el Ministerio de Educación , el incremento debe ser para todos los educadores comunitarios tengan o no contrato porque realizamos las mismas funciones y no solo para aquellos que viéndose presionados, mediante amenazas fueron obligados a firmar contratos de un año , quienes por el temor a perder su trabajo se han olvidando de principios elementales como son sus derechos, sus años de servicio y que la justicia debe brillar ante todo.

Lo único que aspiramos es que Sr. Ministro de Educación pague los títulos de crédito que nos adeuda y que fueron otorgados por el IESS a favor de los educadores comunitarios, ya que al cumplir con esta obligación patronal que ha evadido durante tantos años, nuestros compañeros viejitos que acabaron su vida en las aulas y que han cumplido sus años de servicio sin un sueldo justo, sin ningún beneficio de ley, por lo menos tengan derecho a una jubilación digna, y no morir en la indigencia.

Como indique somos 40 educadores populares comunitarios a nivel de la Provincia de Santa Elena, pero no todos constan en las glosas del IESS ya que el Sr. Ministro de Educación al percatarse de nuestra justa petición astutamente prohibió a las autoridades de educación que certifiquen los años de servicio de los educadores populares comunitarios, requisito indispensable para realizar las glosas y títulos de crédito, por lo que únicamente fueron aproximadamente 8 provincias las que pudieron avanzar hasta concluir el trámite y no son más de 5000 educadores comunitarios los que nos acogeríamos al reconocimiento de los años de servicio por parte del Seguro Social y al pago de títulos de crédito. El resto de educadores comunitarios esto es 8000 seguramente nunca podrán obtener la certificación y todo quedara en la impunidad. Exigimos se respete nuestra condición de maestros, seres humanos y trabajadores. Por la favorable atención que se digne dar a la presente.

1.4.1 SITUACION ECONÓMICA Y SU INCIDENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR

La retórica ha convertido en lugar común afirmar que el docente es factor esencial de la calidad educativa y que será necesario procurar su mejor formación y capacitación, darle estímulos profesionales y atraer a la docencia

a los más capaces propiciando un mayor protagonismo magisterial; sin embargo, un grave deterioro en las condiciones de vida y de trabajo de los docentes, en la calidad y resultados de su desempeño y en su imagen y autoestima profesional.

En el Ecuador los ingresos económicos de los docentes son tan bajos que no difieren de otros trabajadores a quienes no se exige la formación y el entrenamiento especializados del docente. Su retribución disminuyó durante la década pasada, en términos reales, en un promedio del 14%. Sus posibilidades de promoción salarial y profesional son reducidas y es alto el grado de feminización de esta profesión.

Esta situación contrasta con procesos de reforma educacional iniciados en la presente década que demandan innovar en el aula y asumir nuevas funciones a directores y al cuerpo docente, por lo general con doble jornada y con condiciones de trabajo no satisfactorias. Ello determina muchas veces que los docentes no asuman dichas reformas como un bien social sino como expresión de situaciones no participativas y como procesos externos a ellos. Los continuos y prolongados movimientos sindicales por lo general en demandas de mejores salarios son manifestaciones de este malestar.

El heterogéneo nivel de calificación y los lugares donde son asignados los docentes repercute y agrava las desigualdades educativas. Más del 20% de los profesores de educación básica carece de título. Los docentes menos calificados son destinados, por lo general, a áreas rurales. En la distribución interna de tareas en centros educativos urbanos se suele asignar a los de menor experiencia los niveles iniciales de la educación primaria, que son decisivos para fortalecer toda posibilidad de educación posterior.

la educación formal, se puede hablar de *igualdad de oportunidades*, cuando un país tiene y ofrece capacidad instalada – docentes, infraestructura, material escolar, mobiliario - para atender la totalidad de la demanda de un nivel o modalidad; por ejemplo, la de los jóvenes de 15 años de edad para educación de octavo año de especialidad de mecánica automotriz. Se puede hablar de *igualdad de acceso y de permanencia* en la medida que la población destinataria hace uso real de esa capacidad instalada. Todo esto siendo importante, no es suficiente. Será necesario que todos los niños tengan acceso y permanencia a centros en los que se eduquen calificadamente. No es lo mismo asistir a escuelas bien equipadas y con profesionales docentes bien remunerados que a una escuela unidocente y multigrado sin infraestructura y con docentes no profesionales y con salarios simbólicos.

Sin embargo de lo anterior, la equidad se asocia muchas veces sólo al logro de una mayor cobertura. Ello, siendo importante, no es suficiente. De lo que se trata es que dicho acceso a la educación, sea hecho de modo tal que los estudiantes en situación de pobreza obtengan una oferta de calidad suficiente que les permitan poseer conocimientos socialmente significativos y los denominados "códigos universales de la modernidad". Se trata de que la educación se constituya en factor que permita superar el círculo vicioso de la pobreza, por el que los niños de las familias carentes no tienen otro futuro que seguir siendo analfabetos absolutos o funcionales como sus padres, ocupar puestos laborales marginales y vivir en ambientes sin suficiente calidad de vida.

Creo que estos soldados rasos de la educación se merecen sin dilaciones este justo reconocimiento, en función de sus meritorios años de servicio en calidad de docentes de la niñez y juventud del Ecuador y especialmente de la provincia de Santa Elena. ¿Se hará algún día justicia con los docentes bonificados?

1.5 El Ministerio de inclusión Social y Económica

La Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional ha presentado una propuesta de reformas al Código Penal donde se establecerán las multas y sanciones para quienes incurran en el delito de la no afiliación al Seguro Social de sus trabajadores. La presidenta de la comisión, Nívea Vélez (municipalita), señaló que debido a que este tema ya consta en la Ley de Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y en el artículo 327 de la Constitución, presentarán las reformas al Código Penal independientemente de la proclamación de los resultados de la consulta donde hasta el cierre de esta edición la pregunta 10 ganaba con el 46,95%.

Vélez advirtió que con la penalización a la no afiliación al IESS, el Estado deberá ser el primer sancionado, ya que denunció que 13 mil educadores populares y 20 mil madres comunitarias que trabajan en los programas del Ministerio de Inclusión Económica y Social no están afiliados. A ellos se suma, expresó Vélez, que los primeros tienen un sueldo de \$ 150 al mes y las últimas \$ 170, es decir, no perciben ni el salario básico (\$ 264), mientras a la ciudadanía le exigen pagar el básico a las trabajadoras del hogar.

Agregó que la comisión que preside también trabaja en una propuesta para la Ley de Seguridad Social donde se establecerán los mecanismos sobre las formas de afiliaciones que actualmente solo se pueden hacer por jornada completa o medio tiempo.

La aclaración responde a las versiones de prensa que aseveran que el Gobierno tiene 33.000 trabajadores sin seguro social: 13.000 educadores populares del Ministerio de Educación y 20.000 madres comunitarias del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

1.6 Las autoridades educativas: funciones específica

La Administración educativa es la instancia que organiza y establece responsabilidad de la administración y gestión educativa curricular del Sistema Educativo Plurinacional y Culturas, a través de la administración.

El Ministerio de Educación, tiene función exclusiva sobre todo el Sistema Educativo Plurinacional. Las Prefecturas y Municipios apoyan a la gestión de infraestructura y equipamiento en todos los subsistemas de educación en el marco de la presente Ley.

1.6.1 Principios de administración y gestión de la educación

Es participativa y comunitaria en todo el Sistema Educativo, respetando las competencias específicas de los distintos actores de la educación.

Es horizontal en la toma de decisiones en el marco de las normas y atribuciones fijadas por Ley para cada nivel y ámbito del Sistema Educativo.

Es transparente y velar por la legalidad en el desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Es congruente con la gestión organizativa de las comunidades de diferentes culturas.

1.6.2 Objetivos de la administración y gestión de la educación

Lograr el buen funcionamiento del Sistema Educativo.

Planificar, organizar, monitorear y evaluar el proceso educativo en todos los subsistemas, niveles y modalidades con participación social.

Generar ambientes propicios y condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen su rol con eficiencia.

Garantizar la provisión de personal cualificado, infraestructura, recursos financieros y materiales de acuerdo a necesidades de cada región.

Promover la participación social, a través de sus mecanismos propios en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Establecer la relación y coordinación, al interior del Sistema Educativo, intersectorial e interinstitucional.

1.6.3 Mecanismos de la gestión educativa

Se crean considerando los criterios de: área geográfica, piso ecológico, sociocultural, territorial, histórico y lingüístico y responden a las necesidades e intereses de cada contexto.

La estructura administrativa de gestión de la educación comprende:

Ministerio de Educación y Culturas

Direcciones Generales de Educación Puericultura

Direcciones Regionales de Educación

Direcciones de Zona

Direcciones de Núcleo

Direcciones de Unidades Educativas.

1.6.4 Competencias de la estructura de gestión educativa

Abarcan todos los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional. La desconcentración de la educación se da bajo la tuición del Ministerio de Educación y Culturas en lo administrativo y económico en programas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada contexto.

El Apoyo técnico de recursos y servicios es parte sustancial de las estructuras de administración y gestión de la educación y organización curricular, y atiende los requerimientos técnicos del Sistema Educativo, para la organización y funcionamiento de las diversas unidades de apoyo y de servicios.

El apoyo técnico de recursos y servicios tiene los siguientes principios:

Es estructural y se implementa en función de los objetivos del currículo.

Es integral, organizada por funciones de los subsistemas, niveles, modalidades y ámbitos para favorecer la coherencia en la aplicación del currículo.

Es coherente y funcional con las directivas de la gestión y administración del Sistema Educativo.

Es ágil y oportuno porque evita cualquier forma de burocratismo y desfase institucional.

1.6.5 Son objetivos de Apoyo Técnico, Recursos y Servicios:

Brindar apoyo técnico oportuno y de calidad a las autoridades administrativas y personal docente del sistema, de la jerarquía y la función directiva.

Potenciar la capacidad técnica del Sistema Educativo con personal de óptimo nivel y amplia experiencia profesional, con conocimiento y compromiso de la realidad sociocultural del Estado.

Administrar e implementar técnicamente recursos curriculares, didácticos, de infraestructura, equipamiento y financieros, en coordinación con las autoridades correspondientes.

El Instituto de investigaciones educativas y pedagógicas es un órgano dependiente del Ministerio de Educación y Culturas, para desarrollar

estrategias de apoyo a las políticas de transformación del Sistema Educativo Plurinacional.

Las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Universidad Pedagógica de postgrado, están regidos por:

El Consejo Nacional de Escuelas Superiores de Formación de Maestros, bajo tuición del Ministerio de Educación y Culturas, tiene carácter político institucional de acuerdo a los mecanismos de participación a nivel nacional. La composición, funciones y atribuciones del Consejo se establecen en un reglamento específico.

1.6.6 El Consejo Académico Nacional de Educación Superior (CANES)

Es una instancia de alto nivel de coordinación y fiscalización permanente a las instituciones de educación superior.

Cumple las funciones de fiscalizar, evaluar y acreditar la educación superior
Y está conformada por representantes del:

Ministerio de Educación y Culturas

Universidad pública y privada

Universidad militar

Universidad policial

Institutos técnicos tecnológicos públicos y privados

Los representantes del Consejo Académico Nacional de Educación Superior son acreditados por sus instituciones de acuerdo a sus propias formas de elección y tendrán una duración de no mayor a cuatro años, no reelegibles para la siguiente gestión. La presidencia del directorio del CANES será rotativa y tendrá una duración de dos años.

Los Consejos Sociales constituyen una instancia de vinculación y proposición de políticas universitarias entre la comunidad, la universidad y las organizaciones sociales.

La Participación Comunitaria Popular es la estructura de participación de los actores de la educación, orientada a coadyuvar en la gestión del proceso educativo.

1.7 Principios de la participación comunitaria popular

Poder de decisión en el proceso educativo en todo el Sistema Educativo Plurinacional, de acuerdo a reglamentación.

Corresponsabilidad de todos los sectores y estamentos de la población en la conducción de la educación, recayendo en el Estado la responsabilidad de financiarla, sostenerla y controlarla en todos los niveles del Sistema Educativo.

Respeto a las competencias específicas: administrativo jerárquico, técnico docente, educativo estudiantil, institucional comunitario popular.

Carácter democratizador, involucra a todos los actores e instancias de la participación en la gestión educativa.

Espíritu consensuado en la búsqueda de acuerdos y coincidencias entre los diferentes actores de la educación.

Vocación de servicio, compromiso, reciprocidad y solidaridad que involucra a todos a afirmar la acción educativa con iniciativa y esfuerzo. Elimina todo tipo de agresión entre los actores de la educación.

Respeto a las identidades culturales y sus organizaciones para fortalecer el proceso de descolonización y afianzar el carácter Plurinacional, pluricultural.

Legitimidad y representatividad de los actores en la participación comunitaria popular, evitando cualquier forma de suplantación arbitraria.

1.7.1- Objetivos de la Participación Comunitaria Popular

Participar en la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso educativo, respetando las competencias específicas de los actores.

Promover la articulación y el consenso entre los distintos actores de la educación en relación a las políticas educativas, planes, programas y proyectos.

Lograr la igualdad de oportunidades educativas, atendiendo de manera obligatoria y preferente a los sectores menos favorecidos y excluidos en todo el Sistema Educativo.

1.7.2 Los mecanismos de participación comunitaria y popular en la educación



Estudiantes del decimo año de especialidad de mecánica automotriz.

Están conformados por los actores básicos del proceso educativo que son: los estudiantes, los docentes y padres de familia representados por sus organizaciones legítimamente constituidas y las organizaciones comunitarias y populares de territorio existentes en el área de influencia del centro educativo y actúan de acuerdo a los objetivos previstos. y esto son:

Los Concejos Comunitarios de Unidad Educativa: Su función es participar en la gestión del proceso educativo de la unidad educativa respectiva.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

2.1 Principio Constitucionales

Todo reclamo o petición respecto de algún derecho o garantía vulnerada, tiene su sustento legal o constitucional.

El presente estudio tiene su sustento jurídico preestablecido, por lo que, se hace evidente la falta de aplicación y el irrespeto por parte de las autoridades educativas de la normativa respecto de los derechos que tienen los maestros comunitarios, a un mejor trato, sobre todo en materia económica, que tiene relación con la remuneración que perciben en la actualidad; siendo cómplices directos de esta violación, los mismos maestros por falta de conocimiento de la Ley que contempla esos derechos.

Los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República, son de plena e inmediata aplicación por parte de cualquier servidora o servidor público; así lo determina en su parte pertinente la norma jurídica suprema, que viene a constituirse en la base fundamental para ejercer alguno reclamo, respecto de la vulneración de esos derechos.

Vivimos en un estado de derechos que promueve la asistencia social para todas y todos los ecuatorianos; como un todo, sin distinción de naturaleza alguna; y, así queda establecido en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero.- Principios fundamentales, que al respecto indica:

Art. 1.- “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.³

Pero, es el Estado, con todo su aparato organizativo el responsable de velar que se cumpla con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes a favor de este sector desprotegido, así lo estipula el Art. 3, numeral 1.

Art. 3.- numeral 1 Son deberes primordiales del Estado:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.⁴

En el Capítulo segundo, Ciudadanas y ciudadanos, Art. 6, se privilegia nuestra condición de ecuatorianos y los derechos que como tales tenemos:

Art. 6.-“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

³ Constitución 2008, Art. 1

⁴ Ibid Art. 3, numeral 1

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”.⁵

Hemos de considerar que todas las personas somos iguales ante la Ley y tenemos los mismos derechos y oportunidades, así lo estatuye el Art. 11, numeral 2, de nuestra Carta Magna, sobre los principios de aplicación e los derechos:

Art. 11.- numeral 2.-“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-economía, condición migratoria, orientación social, estado de salud, porta VIH, discapacidad, diferencia física; ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que no tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad”.⁶

⁵ Ibid Art. 6

⁶ Constitución 2008, Art. 11 numeral 2

De igual forma, la aplicación de esos derechos se encuentra amparada en la Constitución y así queda preceptuado en el artículo siguiente:

Art. 11.- numeral 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.⁷

Es importante dejar aclarado, que si no se tiene un ingreso razonable, no se puede existir o tener una vida digna, pues la actual remuneración que percibimos los maestros comunitarios-bonificados, nos pone en condición de mendigos dentro de esta sociedad consumista, lo cual se va en contra de lo que al respecto determina el Art. 30 de la Norma Suprema, que manifiesta:

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.⁸

⁷ Ibid Art. 11, numeral 3

⁸ Constitución 2008, Art. 30

Hemos hablado de los derechos, y el trabajo como profesor comunitario, es una labor que merece respeto bajo todo punto de vista:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.⁹

Otros de los derechos que se vulneran a los maestros comunitario, es la afiliación al Seguro Social al que todos deberíamos tener acceso, lamentablemente se nos ha categorizado y existen maestros de primera y segunda clase; pretendiéndose hacernos ver como maestros de última clase, tergiversando lo dispuesto en la siguiente normativa fundamental:

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para

⁹ Ibid Art. 33

el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.¹⁰

Que podemos dar a conocer sobre el buen vivir, que se relaciona con el obtener una buena remuneración por la labor que se realiza:

Art. 275.- “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.¹¹

Cuáles son sus objetivos:

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

¹⁰ Ibid Art. 34

¹¹ Constitución 2008. Régimen de Desarrollo Art. 275

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.¹²

2.1.2 Ley orgánicas de garantía jurisdiccionales control constitucional.

El maestro comunitario, también es un impulsador de la educación, da todo de si, entregando su experiencia en la rama que le corresponde, en si propende al desarrollo educativo dentro del nivel que se le ha asignado, y si consideramos que el trato que se le da no es el adecuado, por lo que se le está irrespetando su derechos como persona y ser humano, contrario a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Constitución, que a continuación transcribo:

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la

¹² Ibíd. Art. 276

inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.¹³

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

¹³ Constitución 2008. Sección Educación Art. 27 y 28

2.2 Acuerdos Internacionales

El Ministro de Educación violó los derechos laborales y la Seguridad Social de los Educadores Populares, garantizados por norma constitucional, legal y convenios internacionales; y desobedeció expresas disposiciones de autoridades judiciales.¹⁴

Raúl Vallejo, como máxima autoridad del Ministerio de Educación, en ese entonces, inobservó su obligación de garantizar, sin discriminación alguna, el goce de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Art. 3 numeral 1 Constitución de la República) de los educadores comunitarios o populares, como es el derecho a la estabilidad laboral, a una remuneración justa ya la seguridad social.

Además de transgredir las obligaciones asignadas como Ministro de Educación, conforme lo indica la Ley Orgánica de Educación, Art. 24 literal a), que dice:

"a) Desarrollar una política unitaria y. definida, de acuerdo con los principios y fines previstos en la Constitución y en esta ley"¹⁵

Bajo la dependencia del Ministerio de Educación, se encuentran aproximadamente 13.000 educadores populares, quienes laboran en las distintas Direcciones de Educación del país, entre 5 y 60 años de servicio, en horarios de 7h00 a 13h00, 13h30 a 18h00, 18h00 a 22h00, es decir algunos en los centros artesanales cumplen alrededor de 8 horas diarias, y otros

¹⁴ Raúl Vallejo, ex Ministro de Educación

¹⁵ Ley Orgánica de Educación, Art. 24 literal a)

cumplen su jornada de trabajo los fines de semana visitando las comunidades más alejadas y de difícil acceso, desarrollando la tarea docente en procura de incorporar al proceso educativo a jóvenes y adultos, rezagados del sistema de la educación formal, por varias circunstancias, así como a los que no tuvieron acceso al aprendizaje en edad escolar, contribuyendo patrióticamente en la posibilidad de erradicar el analfabetismo, que adquieran una profesión artesanal o agropecuaria con carácter terminal y el derecho a poseer un título práctico.

Las funciones de los educadores populares son en calidad de servidores de la educación no escolarizada y compensatoria, consiste en la prestación de un servicio de orden intelectual, ¹⁶ conforme se encuentra determinado en el Art. 28 inciso 3 de la Constitución de la República; Arts. 4.b); 5.b) Y6 de la Ley Orgánica de Educación; y del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Arts. II.), 14, 18, 20,44 Y 45 (Capítulo VIII de la Dirección Nacional de Educación Popular Penamente Hispana, Título IV) y del Instructivo del Subsistema Escolarizado de Educación Popular Penamente.

En razón de sus funciones y servicios, amparados en la Constitución de la República Art. 229, los educadores populares son servidores públicos, y por tal se encuentran protegidos por la LOSCCA y Ley Orgánica de Educación y Reglamentos, además de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 4 Distrito de Portoviejo, el 22 de febrero de 2010, mediante sentencia lo confirma¹⁷.

¹⁶ Art. 28 inciso 3 de la Constitución de la República; Arts. 4.b); 5.b) Y6 de la Ley Orgánica de Educación; y del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Arts. II.), 14, 18, 20,44 Y 45 (Capítulo VIII de la Dirección Nacional de Educación Popular Penamente Hispana, Título IV) y del Instructivo del Subsistema Escolarizado de Educación Popular Penamente.

¹⁷ Constitución de la República Art. 229, LOSCCA y Ley Orgánica de Educación y Reglamentos, además de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 4 Distrito de Portoviejo, el 22 de febrero de 2010, mediante sentencia lo confirma

A pesar de que la Constitución y la ley confirman que los educadores populares son servidores educativos (servidores públicos), el ex Ministro de Educación Raúl Vallejo, había mantenido y fomentado la política neoliberal de inestabilidad y maltrato, muestra de ello, es que a los educadores populares durante los 50 años de servicios, no les ha otorgado el reconocimiento de tal calidad ya sea mediante nombramiento o la modalidad de contratos, sino que recién, ante tanta insistencia y reclamo, desde el 2008 inició un proceso de contratación, por demás cuestionado por discriminación y los vicios de legalidad.

De los 13.000 educadores populares, hasta la presenta fecha, no se ha cubierto el 100% de docentes contratados, así por ejemplo, de la Dirección Provincial de Educación de los Ríos, de los 688 educadores populares, solo el 28,63%, es decir 197 educadores han sido contratados .¹⁸

Además que la suscripción de esos contratos significaron para los educadores populares, someterse a humillaciones, argucias y chantajes por parte del ex Ministro Vallejo. Un ejemplo de esto es que, previo a la firma de esos contratos, utilizando la amenaza y coerción por parte de los funcionarios del Ministerio de Educación por orden directa del ex Ministro, los educadores populares sin más alternativas han tenido que renunciar expresamente a sus años anteriores de servicio y por ende a los derechos y beneficios que por ley les corresponden, como la seguridad social, décimos, entre otros, que el ex funcionario les ha adeudado y negando hasta hoy, demostrado el mínimo interés en reconocerles.

Los chantajes fueron una práctica del Ministro de educación de ese

¹⁸ Dirección Provincial de Educación de los Ríos

entonces, así por ejemplo, al poco tiempo de emprendidas las contrataciones, emitió el Acuerdo Ministerial No. 264-2008, el 18 de agosto de 2008, donde les obligó a renunciar el derecho a realizar quejas ante la vía judicial o administrativa para defender sus derechos laborales.¹⁹

Estos educadores, que vienen cumpliendo sus labores, en los sectores más vulnerables y reconocido del país, superando las dificultades geográficas, materiales y económicas, han venido percibiendo una denominada "bonificación mensual de ciento cincuenta dólares (150 USD) en calidad de salario mínimo vital, sin el pago de ningún beneficio de ley, como son diferencias salariales, décimos sueldos, compensación salarial, componente salarial, fondos de reserva, salarios mínimos vitales e intereses de ley y la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las remuneraciones han sido canceladas por el Ministerio de Educación, a través de la pagaduría de las distintas Direcciones de Educación, mediante roles de pagos y en otros casos mediante depósitos directos a las cuentas bancarias, conforme lo demuestro con las certificación.

Frente a estas innumerables violaciones a sus derechos, los educadores populares de la provincia de Manabí, presentaron una demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 4, Distrito de Portoviejo²⁰, el cual mediante sentencia ordena el pago y el reconocimiento de sus derechos laborales y que en el término de 15 días se proceda con la afiliación a la seguridad social, la misma que hasta la presente fecha el Ministro de Educación no ha dado cumplimiento, transgrediendo de esta manera su obligación de reparar las violaciones a los derechos de los educadores populares. Art. 11 numeral 9 Constitución.

¹⁹ Acuerdo Ministerial No. 264-2008, el 18 de agosto de 2008

²⁰ Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 4, Distrito de Portoviejo

A pesar de que dicho Acuerdo Ministerial fue derogado el 01 de febrero de 2010, mediante Acuerdo Ministerial No. 0056-10, no exceptúa la responsabilidad del ex Ministro Vallejo, producido a los derechos laborales, durante los dos años, en que miles de educadores populares no podían acceder a este derecho, así como a la estabilidad que la Constitución garantiza.

Por estas consideraciones Raúl Vallejo ha violado abusivamente la Constitución de la República Art. 33, el Estado garantizará remuneraciones y retribuciones justas, Art. 34 el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y un deber y responsabilidad primordial del Estado Art. 326 numeral 3 y 4 (los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración), Art. 328 (la remuneración será justa con salario digno que cubra las necesidades básicas de las personas) y Art. 369 inciso segundo el Seguro Universal Obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral²¹.

Derecho a la afiliación al IESS de los educadores comunitarios del país, luego de lo cual deberán preparar las liquidaciones respectivas y proceder al cobro de las obligaciones patronales a que hubiere lugar", conforme consta en el Oficio No. 11000000.966.CD, iniciando así la determinación de glosas, desde la Dirección General del IESS y las distintas direcciones provinciales.

2.3 DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEISTA SOCIALISTA SILVIA SALGADO SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

²¹ Constitución 2008, Art. 369 inciso segundo el Seguro Universal Obligatorio

La Constitución de la República, basada en el Estado de derechos y justicia, reconoce que la educación es un derecho y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública e inversión estatal, garantía de la igualdad y la inclusión social; y, por tanto, condición indispensable para el buen vivir.²²

La nueva educación debe atender una visión de respeto de los derechos humanos, el medio ambiente y la democracia; asimismo, sus directrices deben corresponder a ópticas de universalidad, obligatoriedad, gratuidad, laicidad, interculturalidad, pluralidad, equidad, participación, calidad y calidez; también, debe impulsar la justicia, la solidaridad y la paz; y, así, garantizar la libertad de enseñanza.

El artículo 345 de la Norma Suprema conceptualiza a la educación como:

“un servicio público que, a través del sistema nacional de educación, buscará el desarrollo de las capacidades y las potencialidades individuales y colectivas de la población que posibiliten el aprendizaje; y, la generación y la utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”.²³

En este contexto, la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural tiene como finalidad: avanzar en uno de los ejes más importantes de la Revolución Ciudadana, la Revolución Educativa, para alcanzar el buen vivir.

²² Asamblea Socialista Silvia Salgado

²³ Constitución 2008, Art. 345

Es por ello que la norma debe conllevar un cambio de paradigma, en esta forma, se va a proyectar la transformación de una educación subcoordinadora a una educación para el cambio hacia el socialismo.

El contenido de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre otras cosas propone:

“En cuanto a derechos y garantías constitucionales: reconoce a los alumnos como actores fundamentales en el proceso educativo, estimulará la participación estudiantil y ciudadana, impulsará el ingreso a la carrera educativa a través de concursos públicos de oposición y méritos; En cuanto a mejoramiento de la calidad de la educación: crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa para promover la calidad de la educación”.²⁴

Acerca de la inclusión y la participación:

*“reconoce a la interculturalidad como eje transversal de la educación; es decir, el modelo educativo se orienta a la construcción de una sociedad pluralista, se garantiza a los actores del sistema: conocimientos, reconocimiento, respeto, valoración y recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como los saberes ancestrales para propugnar la unidad en la diversidad, propiciar el diálogo intercultural e intercultural y propender a la valoración de las formas y los usos de las diferentes culturas; además, coadyuvará a la renovación de un Sistema de Educación Intercultural Bilingüe para las necesidades de los pueblos y nacionalidades; crea el **Instituto de Idiomas, Ciencias***

²⁴ Ley Orgánica de Educación Intercultural

*y **Sobre la inversión económica:** promoverá la homologación salarial de los maestros en 10 categorías del escalafón docente, mejorará las remuneraciones y las jubilaciones del personal docente; mantendrá el bono fronterizo equivalente al 40% del SBU y el bono geográfico para los docentes de la provincias de la Amazonía, Galápagos y zonas de difícil acceso; determina los incrementos en las remuneraciones de los maestros para los años subsiguientes, reconoce la compensación variable constitucional a las jubilaciones, crea el **Fondo de Compensación Jubilar** para pagar alícuotas compensatorias a los pensionados del magisterio fiscal cuya pensión se haya calculado sobre la base de los aportes patronales realizados sobre una fracción del salario total; y,*

En cuanto a la institucionalidad:

*“determina a la autoridad educativa nacional como el ente rector en esta área prioritaria, determinará la estructura del Sistema Educativo Nacional, desarrollará los procesos de formación escolarizada y no escolarizada, normará las modalidades del Sistema Nacional de Educación, instaurará instancias de resolución de conflictos en el sistema de educación; y, creará la **Universidad Nacional de Educación para la profesionalización docente.***

Sin embargo, asimismo, existen algunas aristas de carácter económico que deben ser concretadas en el marco de la responsabilidad y la justicia para con el magisterio ecuatoriano y que deben ser perfeccionadas en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural:

La situación de los educadores comunitarios,

La integración del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

La jubilación docente,

El proceso de Concursos de Merecimientos.

El carácter retroactivo de los incrementos salariales del magisterio.

Sobre los educadores comunitarios:

En el Ecuador, existen alrededor de 13.000 educadores comunitarios que tienen una bonificación mensual de USD 150.

Los artículos 326 numerales 3 y 4, y 328 de la Constitución de la República señalan:

“que los derechos a la estabilidad laboral y la remuneración justa son irrenunciables e intangibles a todos los trabajadores”.²⁵

Más aún, el artículo 229 de la Constitución de la República expresa:

“que todas las personas, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, en el sector público, serán servidores públicos”.²⁶

En tal virtud, resulta indispensable ratificar que el artículo 114 literal a) del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural incluya, en la primera categoría del escalafón docente, a las

²⁵ Constitución 2008, Art. 326 y 328

²⁶ Ibíd. Art. 229

madres comunitarias de educación inicial; además, les otorga nombramiento provisional mientras, en un plazo máximo de 6 años, obtienen el título de profesor, tecnólogo o licenciado en áreas de educación.²⁷

En este sentido, la cuarta disposición transitoria del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural debe señalar que las madres comunitarias de educación inicial que corresponden a la primera categoría del escalafón docente se equiparán a un servidor público de servicio 1 y percibirá un sueldo mensual de 500 dólares de Estado Unidos de América.

En igual forma, la décima disposición transitoria del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural debe expresar que el Estado establecerá convenios con las universidades para que faciliten la profesionalización de las madres comunitarias de educación inicial.²⁸

Siendo así, resulta necesario incluir, en la disposición final del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural, el siguiente literal:

La Ley de Bonificación para Educadores Comunitarios

Sobre la jubilación del docente

La disposición transitoria vigésima primera de la Constitución de la República señala que:

²⁷ Ley Orgánica de Educación Intercultural At. 114, literal a)

²⁸ *Ibíd.* Décima disposición Transitoria

“El Estado estimulará la jubilación de los docentes del sector público mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicios. El monto de la compensación variable será máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado más 5 salarios básicos del trabajador privado en general por cada año de servicio²⁹.”

No obstante, la disposición general octava del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural establece la compensación variable.

En este contexto, se propone eliminar la disposición general octava del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Finalmente, se propone incorporar una disposición transitoria con el siguiente texto:

“El Estado estimulará la jubilación de los docentes del sector público mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicios. El monto de la compensación variable será máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado más 5 salarios básicos del trabajador privado en general por cada año de servicio en concordancia con la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución de la República”

2.4 Ley orgánica de educación intercultural.

²⁹ Constitución 2008, Disposición Transitoria Vigésima Primera

Art. 1.- *Ámbito.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación. Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.*³⁰

Art. 2. - *literal a, b, c, i, ,j, k, l, w, z. Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:*

a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del

³⁰ **Ley orgánica de educación intercultural Art. 1**

país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales;

c. Libertad.- La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa;

i. Educación en valores.- La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación;

j. Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación;

k. Enfoque en derechos.- La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género;

l. Igualdad de género.- La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se

garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo;

w. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes;

z. Interculturalidad y plurinacionalidad.- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos;³¹

Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación:

a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz

³¹ Ley orgánica de educación intercultural., Art. 2

*entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;*³²

Art. 4.- Derecho a la educación.-

“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

*El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.*³³

Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos Inherentes a la educación;*
- b. Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo;*
- c. Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;*

³² *Ibíd.* Art. 3

³³ *Ibíd.* Art. 4

d. Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes;

e. Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos;

f. Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa;

g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos;

h. Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con su diversidad cultural y lingüística y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones;

i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas;

j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula;

k. Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes;

l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares;

m. Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas;

n. Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa;

o. Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente;

p. Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general;

q. Promover la interculturalidad y la pluralidad en los procesos educativos;

r. Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema;

*s. Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.*³⁴

Art. 111.- Definición.- El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.³⁵

Art. 113.- Categorías escalafonarias y requisitos para el ascenso de categoría.- El escalafón se divide en las siguientes diez (10) categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

1. Categoría J: Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública cuando el título sea de bachiller, para las personas que hayan ganado los concursos de méritos y oposición en zonas de difícil acceso con déficit de profesionales.

Se otorga un plazo máximo de seis años para obtener el título de profesor o licenciado en ciencias de la educación, caso contrario se revocará su nombramiento provisional.

En el lapso de los primeros dos años deben participar en un programa de inducción. Sólo se permiten ascensos de categoría para los educadores que hayan obtenido al menos un título de profesor, tecnólogo o licenciado en áreas de educación;

³⁴ Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11

³⁵ *Ibíd.* Art. 111

2. Categoría I: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. En el lapso de los primeros dos (2) años, el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción;

3. Categoría H: Es la primera categoría de ascenso para los docentes que ingresan con título de profesor o tecnólogo en áreas de educación especial o profesional de otras disciplinas. Deberán tener cuatro (4) años de experiencia en el magisterio, haber aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente a la segunda categoría;

4. Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos (2) años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción. Es también categoría de ascenso para los docentes de categoría H con ocho años de experiencia en el magisterio, que aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

5. Categoría F: Es categoría de ascenso para las y los docentes con cuatro años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y doce años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

6. Categoría E: Es categoría de ascenso para las y los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

7. Categoría D: Es categoría de ascenso para las y los docentes con doce (12) años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentaría y el proceso de evaluación correspondiente.

Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinte años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría D tener un título de cuarto nivel;

8. Categoría C: Es categoría de ascenso para las y los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente;

9. *Categoría B: Es categoría de ascenso para los docentes con veinte años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y veintiocho años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría B tener un título de maestría en el ámbito educativo y se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función, o haber sido directivo, asesor educativo o auditor educativo y haber tenido al menos una evaluación muy buena como tal en las evaluaciones correspondientes; y,*

10. *Categoría A: Es categoría de ascenso para los docentes con veinticuatro años de experiencia que ingresen en la categoría G a la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de profesor y treinta y dos años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. Es requisito para ascender a la categoría A tener un título de maestría en el ámbito educativo. Se considerará mérito adicional haber publicado el resultado de una experiencia exitosa e innovadora en el ámbito de su función o haber sido directivo de instituciones, asesor educativo o*

*auditor educativo y haber tenido una evaluación excelente como tal en la evaluación correspondiente*³⁶.

Art. 117.- De la Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.

2.4.1 POLITICAS EDUCATIVAS DEL GOBIERNO

Asamblea Nacional el Pleno

Considerando:

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo³⁷;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico,

³⁶ Ley Orgánica de Educación Intercultural Art. 113

³⁷ Constitución de la República 2008, Art. 26

en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”³⁸

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.³⁹

Que, el Artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o

³⁸ Ibíd. Art. 27

³⁹ Constitución de la República

sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República declara que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Y que en particular, como lo establece su numeral primero, el Estado tomará medidas de atención en centros especializados que garanticen su, entre otras su educación en un marco de protección integral de derechos;

Que, los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Artículo 46 numeral de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su (...) educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

*El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación.*⁴⁰

Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.

El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y,

Numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos;

Que, frente a las personas con discapacidad, los numerales 7 y 8 del Artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (7.-) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que

⁴⁰ Ibíd. Art. 46

responda a las condiciones económicas de este grupo. Y (8.-) la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos⁴¹;

Que, el Artículo 57, en sus numerales 14 y 21 de la Constitución de la República, en referencia a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establece: (14.-) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna⁴².

La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. Y (21.-) Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública (...);

Que, en los Derechos de libertad, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación

Que, el numeral 2 del Artículo 165 de la Constitución de la República, establece que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación;

⁴¹ Constitución de la República Art. 47

⁴² Ibid Art. 57

Que, el Artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para (...) educación (...) serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el Artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas, entre otros al sector educación, a la educación superior, y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas;

Que, en la Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución de la República, el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto;

Que, el numeral 15 del Artículo 326 de la Constitución de la República prohíbe la paralización de los servicios públicos de educación;

Que, para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su Artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación⁴³.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad⁴⁴. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...);

⁴³ Constitución de la República Art. 340

⁴⁴ Constitución de la República Art. 341

Que, el Artículo 342 de la Constitución de la República, establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el Artículo 343 de la Constitución de la República, establece un sistema nacional de educación que tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades⁴⁵;

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República, dicta que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el Artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social⁴⁶;

⁴⁵ Constitución de la República, Sistema Nacional de Educación Art. 343

⁴⁶ Ibid Art. 345

Que, el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que, el Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.⁴⁷

Que, el Artículo 348 de la Constitución de la República, establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna,

⁴⁷ Constitución 2008, Art. 347

regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

Que, en este mismo Artículo 348 establece que el Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley.

Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro;

Que, en su párrafo final del Artículo 348, establece que la falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación;

Que, en Artículo 349 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República referido a la cultura física y el tiempo libre en su Artículo 381, establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la

recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, en el Artículo 383 de la Constitución de la República se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, según el Régimen de competencias declarado en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación⁴⁸. Y en el Artículo 264, numeral 7 los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley⁴⁹;

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República establece la participación de la sociedad en todos los niveles de gobierno, conformándose para ello instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (1.-) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

⁴⁸ Constitución 2008, Régimen de Competencias Art. 261

⁴⁹ *Ibíd.* Art. 264

Disponiendo además en sus numerales 1 al 3 que (1.-) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (2.-) Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (3.-) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la disposición transitoria decimotercera determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado⁵⁰;

Que, la disposición transitoria decimoctava establece que el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial, básica y bachillerato⁵¹, con incrementos anuales de

⁵⁰ Constitución 2008, Disposición Transitoria Décimo tercera

⁵¹ *Ibíd.* disposición Transitoria Decimoctava

al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo de seis por ciento del Producto Interior Bruto;

Que, en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Constitución de la República, el Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación. Y que en el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta docente;

Que, la disposición transitoria vigésima de la Constitución determina que el Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación y que la autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero⁵²;

Que, en la consulta popular del 26 de noviembre de 2006, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente el Plan Decenal de Educación 2006-2015, que contiene ocho políticas de Estado prioritarias para el mejoramiento y fortalecimiento educativo;

Que, el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y con la participación de la ciudadanía, ha construido el Plan Nacional de Desarrollo, que contiene objetivos inherentes a la educación, entre los cuales se destacan el primer y segundo objetivo que determinan auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial y el mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía;

⁵² Constitución 2008, Disposición Transitoria Vigésima

Que, es necesario armonizar la normativa que rige el sistema educativo nacional con los principios definidos en la Constitución de la República; y,

En el ejercicio de la facultad contemplada en la disposición transitoria primera de la Constitución de la República.

2.5 Ley del Servidor Público

Punto muy importante es considerar lo que al respecto de el tema que estamos tratando preceptúa la Ley del Servidor Público, si tomamos en cuenta que el maestro comunitario es un servidor público, al respecto la Ley indica:

Artículo 1.- Principios.- “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”.⁵³

Artículo 2.- Objetivo.- “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un

⁵³ Ley del Servicio Público, Art. 1

sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”.⁵⁴

Artículo 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor

⁵⁴ Ley del Servicio Público, Art. 2

de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Exceptúanse los casos específicos y particulares que determina la Ley.⁵⁵

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y,

⁵⁵ Ley del servicio Público, Art. 5

la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.-

“Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta

forma el derecho al Buen Vivir.⁵⁶

Artículo 75.- Del pago de honorarios a instructores.-

“Las servidoras y los servidores públicos que por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la escala de honorarios respectiva⁵⁷”

Artículo 82.- La carrera del servicio público.-

Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de

⁵⁶ Ley del servidor público, Art. 70

⁵⁷ *Ibíd.* Art. 75

sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.⁵⁸

Artículo 103.- Del sistema de remuneraciones.-

“Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a racionalizar, armonizar y determinar la remuneración de las y los servidores de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley”.⁵⁹

Artículo 104.- Principios de las remuneraciones del sector público.-

“Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”

2.6 Código civil

⁵⁸ Ibíd. Art. 82

⁵⁹ Ley de Servicio Público Art. 103

Es importante que todo ciudadano tenga pleno conocimiento de sus derechos y garantías contempladas en la Constitución, pero también es menester que conozcan que el ejercicio efectivo de esos derechos, están preceptuadas en las Leyes ecuatorianas, tales como en La Legislación Civil, que en su Art. 18, Reglas de interpretación de la Ley, indica:

Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;

2.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;

3.- Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;

4.- El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;

5.- Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;

6.- En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,

7.- A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.⁶⁰

Art. 19.- Cuando haya falta u oscuridad de ley, los jueces, sin perjuicio de juzgar, consultarán a la Legislatura por medio de la Corte Suprema, a fin de obtener una regla cierta para los nuevos casos que ocurran.⁶¹

2.7 Código Orgánico de la Función Judicial

⁶⁰ Código Civil, Art. 18

⁶¹ Ibid Art. 19

Art. 4.- Principio de Supremacía Constitucional.

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso” (Concordancia Arts. 11, 424 Constitución 2008)..⁶²

⁶² Código Orgánico de la Función Judicial Art. 4

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.” (Concordancias Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. 11,424. Código civil (título preliminar), arts. 18).

Art. 6.- Interpretación integral de la norma constitucional.-

“Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con

los principios generales de la interpretación constitucional⁶³.”
(Concordancias: Constitución de la república del Ecuador 2008, arts. 11, 427).

Art. 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.-

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley,

⁶³ Código Orgánico de la Función Judicial Art. 6

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles⁶⁴.”
(Concordancias: Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. 11, Código civil (título preliminar), arts. 18).

Art. 28.- Principio de la obligatoriedad de administrar justicia.-

“Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la

⁶⁴ Ibid Art. 23

ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia⁶⁵”.(Concordancias: Constitución de la república del Ecuador 2008, arts. 11. Código civil (título preliminar), arts. 18, 19; Código penal, arts. 28).

El sustento legal y constitucional ha quedado establecido; la fortaleza donde jurídicamente se funda el presente tema es determinante, corresponde a los maestros comunitarios a quien va dirigido el presente estudio, cumplir y hacer cumplir las mismas, en beneficio propio y de su entorno familiar y social

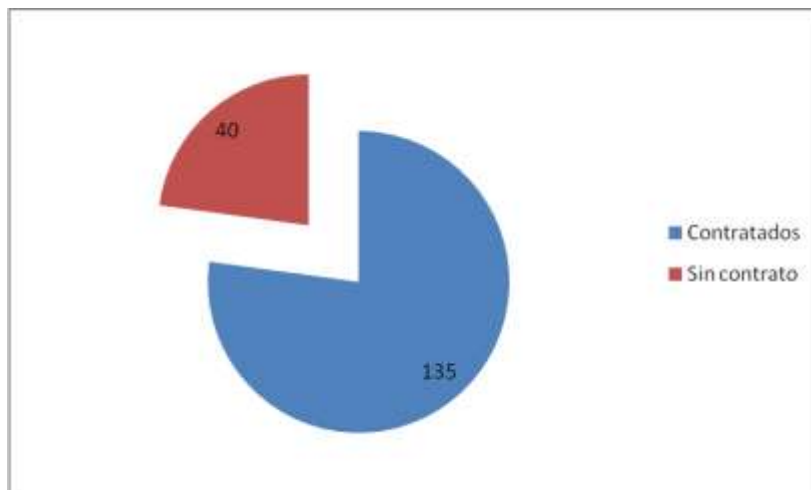
⁶⁵ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 28

Capítulo III

Aplicación de la investigación

3.1 Población a encuestar

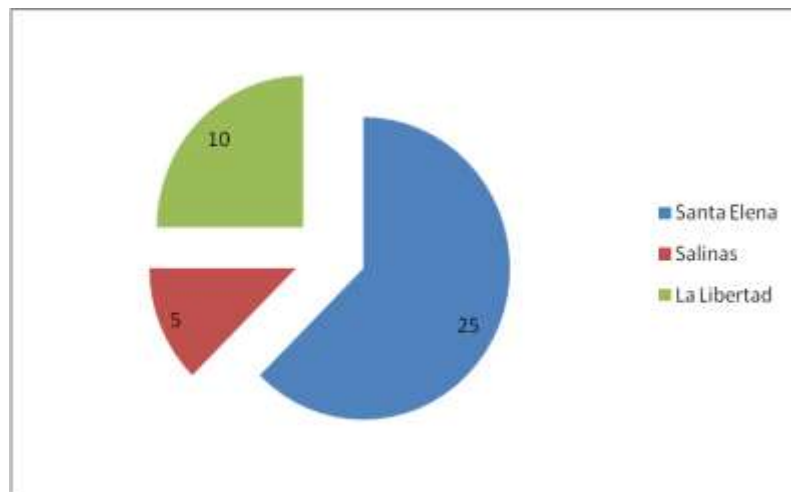
Según los datos recabados, los mismos que serán presentados en un gráfico a continuación, se puede determinar que en la Provincia de Santa Elena, se cuenta con una totalidad de 175 profesores populares comunitarios, y que de estos aproximadamente el 36% no han firmado contrato alguno en la actualidad



Gráfico#1

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. SI	135	64%
	2. NO	40	36%
	TOTAL	175	100%

Profesores populares comunitarios por cantón.



Grafico#2

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. SANTA ELENA	25	50%
	2. LIBERTAD	10	36%
	3. SALINAS	5	14%
	TOTAL	40	100%

Es así, que debido a la cantidad de profesores participantes de este programa, y a la gran cantidad de territorio que se debería cubrir para una encuesta de este tipo, hemos considerado una media de profesores que representen el 12,5% del total de los mismos.

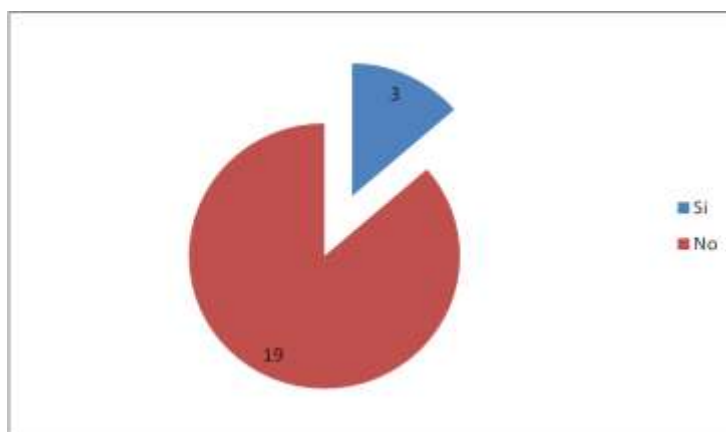
3.2 Elaboración de la encuesta

Para la elaboración de la encuesta, y la obtención de datos reales, se ha considerado un banco de preguntas puntuales, las mismas que se aplicaran directamente a los sujetos motivo del presente trabajo de investigación, dichas preguntas son las siguientes:

- 1.- Considera Ud. Que el trato a los profesores populares comunitarios es equitativo?
- 2.- Su remuneración llega al salario mínimo unificado?
- 3.- Se encuentra afiliado al IESS?
- 4.- Cuenta a la actualidad con estudios superiores?
- 5.- Los años que Ud. Ha estado en el programa de educación popular comunitaria superan los 20?

3.3 Tabulación y presentación de resultados

- 1.- Considera Ud. Que el trato a los profesores populares comunitarios es equitativo?



Grafico#3

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. NO	19	70%
	2. SI	3	30%
	TOTAL	22	100%

Los resultados obtenidos en esta pregunta, dejan entrever, que la gran mayoría de los profesores populares comunitarios, indistintamente de que hayan firmado un contrato o no, consideran que el trato al que se los ha sometido, no es el adecuado, sobre todo, con la tan difundida revolución en el campo de la educación, ya sea por el trato actual, o el trato al que han sido sometidos en años anteriores.

2.- Su remuneración llega al salario mínimo unificado?

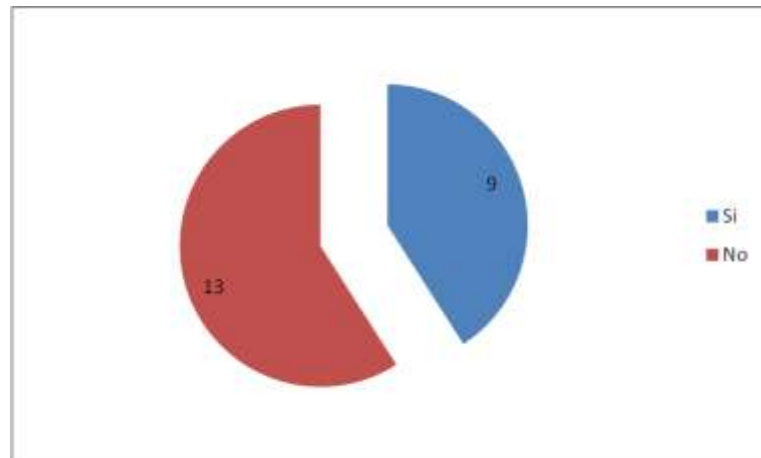


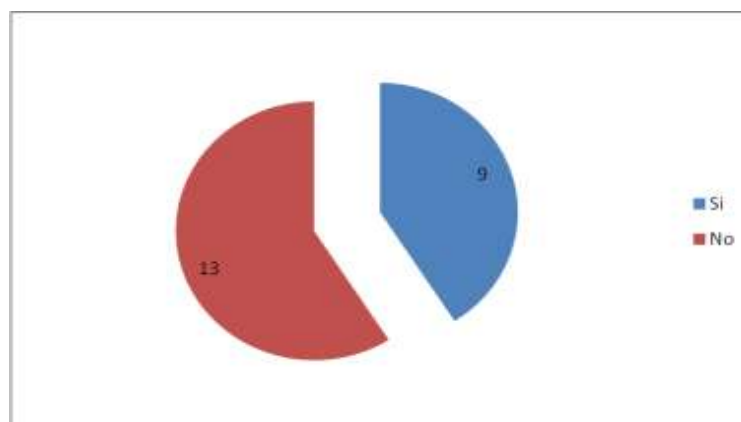
Gráfico #4

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. NO	13	60%
	2. SI	9	40%
	TOTAL	22	100%

Como podemos darnos cuenta, de la población encuestada, un 40% acepta que su remuneración alcanza el salario mínimo unificado, esto es \$264 o más, es decir, que en la actualidad este 40% ya ha firmado un contrato de trabajo con el magisterio, lo que les otorga los beneficios y obligaciones que la ley dispone.

Por otra parte el 60% se muestra inconforme, con lo relativo tanto a remuneraciones, como a derechos vulnerados, pues, como derivación del presente trabajo, nos encontramos con una novedad bastante preocupante, ya que de la ley se ha hecho tabla rasa, y se ha obligado a la gran mayoría, por no decir a todos, a renunciar a derechos consagrados en los distintos cuerpos legales que nos rigen.

3.- Se encuentra afiliado al IESS?



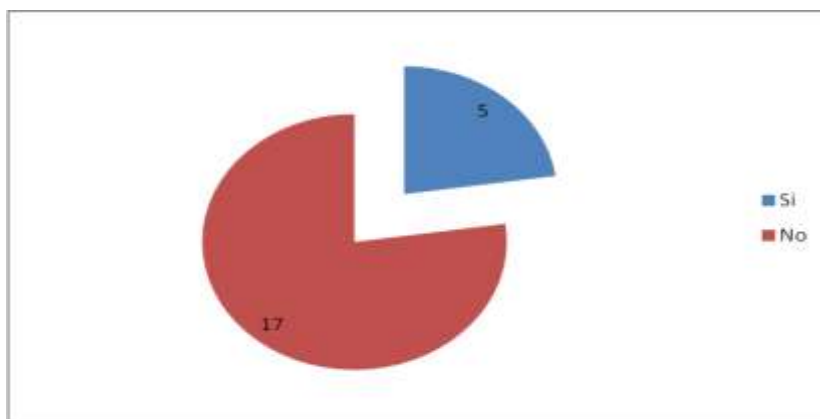
Grafico#5

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. NO	13	60%
	2. SI	9	40%
	TOTAL	22	100%

Solamente nueve de los veintidos profesores encuestados aceptaron estar afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recibir los beneficios de ley y realizar las aportaciones pertinentes al mismo, lo que les representa que a su salario sea mermado cincuenta y dos dolares aproximadamente, lo que para la gran mayoría de ellos es aceptable, debido a la calidad de atención médica que reciben, a la disponibilidad de medicamentos que tienen.

Lo que les representa una molestia, es que anualmente les hagan firmar contratos, sin que al termino de los mismo se les liquide como estipula el código de trabajo y demas leyes especiales relacionadas a este tema, violando de esta manera los derechos que por les correspondería, sin que por ello exista sanción alguna para las personas que imparten este tipo de ordenes.

4.-Cuenta a la actualidad con estudios superiores?



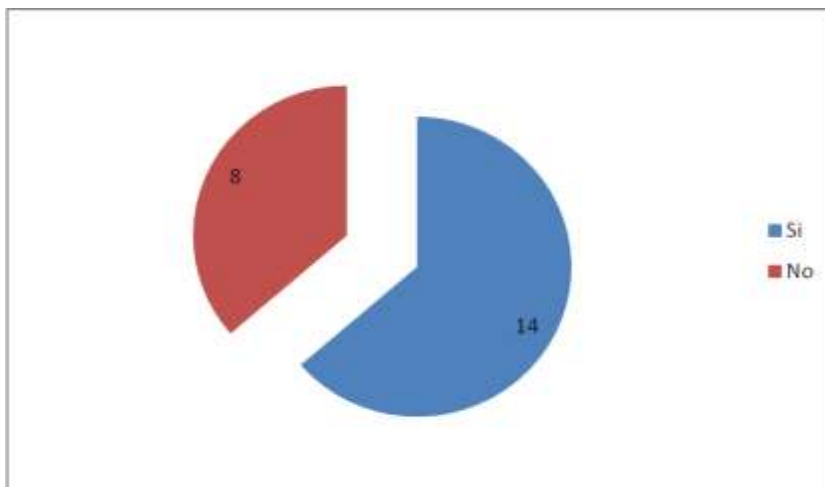
Grafico#6

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. NO	17	70%
	2. SI	5	30%
	TOTAL	22	100%

La DÉCIMA CUARTA disposición transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que *“Los y las bachilleres que se encuentren y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período”*.

Por lo que de los resultados obtenidos, nos damos cuenta que apenas el 20% aproximadamente de los profesores que laboran en esta modalidad, han logrado obtener un título de tercer nivel, lo que nos lleva a preguntarnos, el porqué de los contratos celebrados y existentes a la fecha con profesores que no han buscado su propia superación como lo establece esta ley.

5.- Los años que Ud. Ha estado en el programa de educación popular comunitaria superan los 20?



Grafico# 7

ITEM	CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	1. NO	8	25%
	2. SI	14	75%
	TOTAL	22	100%

Los resultados nos demuestran que la gran mayoría de los encuestados ha superado los 20 años de servicio ya sea en la modalidad del programa Educadores Populares Permanentes (alfabetizadores), o en la modalidad de Profesores Populares Comunitarios, como lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El descontento generalizado, lo encontramos en que, los profesores que firmaron contrato rigiendose a la Ley Organica de Educación Intercultural, debieron renunciar a los derechos ganados durante todos los años de servicio anteriores a el año 2008, recalcando que la firma de dichos contratos fue impuesta como una obligación, y si algún profesor objetaba dicha firma reclamando por los años servidos anteriores al 2008, eran cesados y

apartados de dicho programa, vulnerando el derecho al trabajo que todas las constituciones han garantizado.

CAPITULO IV

PROPUESTA. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Propuesta

Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de un programa de Educación Superior, para los Educadores Popular Comunitarios de la Provincia de Santa Elena, entre la Dirección Provincial de Educación y la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

En la ciudad de La Libertad a los quince días del mes de septiembre del año dos mil once, aceptan suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte la Dirección Provincial de Educación de la Provincia de Santa Elena, Máster Margot García representante legal quien dé en adelante se denominará simplemente “Dirección de Educación”; y, por otra parte la Universidad Estatal Península de Santa Elena, representada por el señor Ing. Jimmy Candell Soto, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará simplemente “UPSE”.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 26 establece que la: “Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un **área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, garantía de la igual e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir**. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

De la misma manera el Art. 27 determina: “La educación **se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de respeto a los derechos humanos.....**”

La Universidad Estatal Península de Santa Elena es una Institución con personería jurídica y autónoma de derecho público, creado mediante Ley No. 110 y publicado en el Registro Oficial (suplemento No. 366 del miércoles 22 de julio de 1998) y entre sus primordiales funciones persigue la investigación científica, la formación profesional y técnica, creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional: con objetivos claros entre los que se consideran el estudio y planteamiento de soluciones para los problemas de la región como también el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro del desarrollo sustentable de la región y del país en general.

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto lograr la participación y coordinación entre la Dirección de estudios y la Universidad Península de Santa Elena, mediante la ejecución del Programa de educación superior dirigido a profesores populares comunitarios, lo que permitirá que estos docentes obtengan un capacitación superior, contribuyendo a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades.

CUARTA: COMPROMISOS.-

Brindar las facilidades a los Educadores Populares para de ingresar a la Universidad Estatal, en calidad de alumnos.

QUINTA: REQUISITOS DE LAS/LOS ESTUDIANTES.-

Para ingresar /los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber trabajado como profesor popular por más de cinco años
- b) Haber obtenido el título de bachiller en las áreas técnicas

SEXTA: COMISIÓN COORDINADORA.-

Para la ejecución del presente instrumento legal, las partes conformarán una Comisión Coordinadora integrada por un representante de cada organismo.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá la duración de un año calendario, contado a partir de la suscripción y podrá renovarse automáticamente si no se expresa voluntad contraria, igualmente si así conviniere a sus intereses de las partes contratantes de este convenio de Cooperación Interinstitucional.

OCTAVA: CONTROVERSIA.-

En caso de surgir controversias sobre el objeto y alcance del presente convenio, las partes acuerdan solucionar el presente conflicto en mutuo acuerdo amistosamente, caso contrario se someterán al arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Elena, para dar solución a la controversia.

Para constancia y aceptación de lo estipulado en el presente documento, las partes suscriben en tres ejemplares iguales a su original, en la Ciudadela Universitaria a los veinte días del mes de Junio del año dos mil once.

NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-

9.1 Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la Libertad, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Santa Elena.

9.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Universidad Estatal Península de Santa Elena: La Libertad, Km.1, vía La Libertad – Santa Elena.

Teléfonos: 2780018/ 2784006

Dirección Provincial de Educación de Santa Elena
Provincia de Santa Elena, vía ballenita

Ing. Jimmy Candell Soto
UNIVERSIDAD PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Msc. Margot García
DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACION

4.2 Conclusiones

El presente trabajo se ha expuesto los abusos a Educadores Populares Comunitarios de la Provincia de Santa Elena. Por parte de las autoridades de turno.

El pasado 7 de mayo la pregunta 10 de la consulta popular, que planteaba que se penalice la no afiliación a la Seguridad Social por parte de los empleadores, fue aprobada con un 48% de respaldo.

Así, una vez que el Consejo Nacional Electoral (CNE) proclamó los resultados la Asamblea Nacional debió normar este mandato.

Este Régimen pese a ser el proponente de dicho planteamiento, tampoco ha reconocido el derecho a la seguridad social que tienen los docentes populares, por lo que no descartaría como opción demandar al Gobierno si es que incumple con la propuesta que hizo.

Esto ha sido una burla para los educadores que han estado prestando sus servicios desde hace algunos años ya que desde 2006 existen resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para que el Ministerio de Educación afilie a estos maestros, sin que existan resultados.

4.3 Recomendaciones

Básicamente el camino a seguir, para llegar a una resolución benéfica para las partes, sería la de buscar mecanismos legales aplicables, ya que es bien sabido por nosotros que la ley no puede retroceder en el tiempo, pese a que haya existido precarización laboral por parte de otros Gobiernos. Así que de esta forma resulta fundamental establecer los mecanismos necesarios para que se cumpla con la nueva Ley de Educación, que señala que no puede haber contratación de maestros sin reconocer derechos como la afiliación a la seguridad social.

Un caso bastante apegado a nuestra realidad, también lo viven alrededor de 20 mil madres comunitarias, ya que la comunidad firma con estas una carta compromiso de trabajo voluntario para prestar sus servicios en centros de educación infantil; no obstante, que ellas cumplen una jornada de ocho horas, presentan informes sobre el cumplimiento de sus tareas y se reúnen con la comunidad, por lo que no se puede llamarse trabajo voluntario.

Se ha camuflado con este nombre para no reconocer sus derechos, no tienen sueldo básico, ni beneficios de ley, por ello deberíamos preparar acciones legales en contra del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) por esta violación de derechos, ya que ellos son quienes transfieren los recursos económicos para pagar a las madres comunitarias, así como también se entablarían las acciones legales pertinentes contra la dirección Provincial de Educación de Santa Elena, que es la entidad rectora del programa de Profesores Populares Comunitarios.

Hay que sancionarlo por los 13 mil educadores populares y las 20 mil madres comunitarias sin afiliación a la seguridad social. Estos casos han puesto en

evidencia el doble discurso y moral del Régimen, porque en la práctica hace lo mismo que ciertos empleadores privados.

A más de esto, el Ministerio de Educación, debería implementar una serie de seminarios, cursos, talleres pedagógicos, y demás mecanismos con miras de hacer viable, lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo referente a brindar las oportunidades necesarias a los profesores, de obtener sus títulos de licenciados, o de tercer nivel, para que de esta forma puedan seguir siendo partícipes de este programa.

ANEXOS

OFICIO CIRCULAR No 022 - CGAF - DIRFIN - 2011

Quito, 29 JUL 2011

Señores (as)
Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y
Metropolitano de Quito
Coordinadores Zonales
Directores Provinciales de Educación Hispana y Bilingüe;
Director Intercantonal de Educación;
Rectores de Establecimientos de Educación Popular y a Distancia
Directores de Redes Escolares con Educación Popular.
Unidades de Educación Popular Permanente, Talento Humano y Financieros y
Colectores de Establecimientos de Educación Popular o a Distancia
Presente.

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Disposiciones Transitorias Trigésima Novena y Cuadragésima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, adjunto el instructivo que contiene las directrices para su aplicación inmediata.

La responsabilidad directa de la aplicación de dichas Disposiciones es de los Directores Provinciales, bajo la coordinación de las Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales.

Ateñtamente:


María Fernanda Sáenz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



MPI

Educamos para tener Patria

Avenida Amazonas y Juan Pablo Sanz, 3961-500 - Quito - Ecuador - www.Educacion.gov.ec

INSTRUCTIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS EDUCADORES COMUNITARIOS

ANTECEDENTE

Mediante Ley No. 122 el Congreso Nacional fija la bonificación para los Educadores Comunitarios, que actualmente representa USD 150.00. Estas personas constan en los distributivos de remuneraciones en el régimen 3.11 EDUCADORES COMUNITARIOS.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada mediante Registro Oficial No. 417 el 31 de marzo de 2011, a través de la disposición derogatoria décima, determina que *"Todo acto y contrato celebrado en base a las leyes, reglamentos o decretos, no tendrán validez una vez aprobada la presente ley"*. Por lo tanto la Ley No. 122 antes señalada queda derogada y el reconocimiento de la bonificación de USD 150.00 bajo la justificación legal antes referida queda suspendida.

Una vez que se ha realizado la verificación y validación de la información a nivel nacional de las personas que se encuentran colaborando en los centros Ocupacionales, Primaria Popular, Artesanal, Colegios a Distancia, Compensatorio o Populares, las Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito, Coordinaciones Zonales y Directores Provinciales, procederán a partir del 1 de agosto a dar cumplimiento a las siguientes disposiciones las cuales serán implementadas en tres fases:

Primera fase, contempla la regularización de los contratos aplicando la resolución No. 205 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, para los educadores comunitarios que colaboran en los centros artesanales, primarias populares y centros escuelas que deberán ajustar la jornada laboral a 40 horas semanales. Si existen casos de personas que están colaborando con funciones administrativas, serán revisadas en la tercera fase.

Segunda fase, se implementará una vez que el Ministerio de Relaciones Laborales emita la resolución que legaliza las jornadas de trabajo a medio tiempo.

Tercera fase, se aplicará para quienes realizan actividades de voluntariado en los centros ocupacionales y centros educación a distancia – tutorías, a través del Acuerdo Ministerial que para el efecto emitirá la señora Ministra de Educación.

En esta fase se aplicará la revisión y regularización de ser el caso para los educadores comunitarios que realizan funciones administrativas.

Educamos para tener Patria



PRIMERA FASE

1.- REGULARIZACIÓN DE CONTRATOS

BASE LEGAL

- Disposiciones Transitorias Trigésima Novena y Cuadragésima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Disposición Transitoria Décima Primera de la LOEI
- Resolución No. MRL 205 de 10 de junio de 2011.

APLICACIÓN

La Resolución MRL 205 de junio de 2011, se aplicará a todos los educadores comunitarios que colaboran en centros artesanales, primarias populares y centros escuela, los cuales a partir del 1 de agosto de 2011, deberán cumplir con la jornada laboral determinada en la LOEI.

PROCEDIMIENTO PREVIO

Las Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales conjuntamente con las Direcciones Provinciales, durante la primera semana del mes de agosto del 2011 realizarán:

- Revisión y análisis del distributivo de trabajo en cada centro, aplicando la carga horaria determinada en la LOEI (se aplica a todos los que colaboran en el centro).
- Emitirán un informe presentando:
 - Total de alumnos que asisten regularmente (costa) por especialidad y si hay paralelos especificar, en el caso de la sierra se considerará el total de alumnos que fueron promovidos (sierra y amazonia).
 - Del análisis de la carga horaria y de la malla curricular determinarán la necesidad de contratación de las personas que realizan la actividad de educadores comunitarios.
- Confirmarán que todos los centros artesanales, primarias populares y centros escuelas, cuenten con los permisos de funcionamiento y código AMIE respectivo.

Educamos para tener Patria



ELABORACIÓN SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS

Con el informe que emitan las Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales, la máxima autoridad de cada unidad ejecutora procederá a elaborar, suscribir y registrar los contratos a favor de los educadores comunitarios que colaboran en los centros artesanales, primarias populares y centros escuela.

La vigencia de los contratos será a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2011.

Para los educadores comunitarios que tienen título profesional de tercer nivel, pasarán a la modalidad de contrato según la disposición emitida mediante resolución MRL 205 con USD 400.00 y su horario deberá ser regulado a las 40 horas semanales.

Aquellos educadores comunitarios con título de bachiller o maestro artesano (siempre y cuando el maestro artesano sea bachiller), serán contratados con USD 300.00 (Resolución MRL 205) y tendrán que cumplir con la jornada establecida esto es 40 horas semanales.

REFORMA AL DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES:

FINALIZACIÓN DE EDUCADORES COMUNITARIOS

El responsable de las modificaciones en el Distributivo de Remuneraciones de cada Unidad Ejecutora en donde esté registrado el educador comunitario, elaborará una reforma finalizando a los educadores comunitarios que van a ser sujetos de contratación. Cada registro se enlazarán a la partida de inversión 710510 en el programa 27 proyecto 20.

Mediante Oficio solicitarán a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación la aprobación respectiva.

INGRESO DE CONTRATOS EN EL DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES

El responsable de las modificaciones en el Distributivo de Remuneraciones, elaborarán la reforma registrando el ingreso de los contratos respectivos en el régimen laboral 4.13 contratos sujetos Magisterio Nacional-Docentes.

VALIDACIÓN DE LA REFORMA

Los analistas de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, revisarán los nombres que consten en el informe que emitan las Subsecretarías y Coordinaciones respectivas, a fin de comparar con los datos registrados en las fichas aplicadas en cada centro, no se validará reformas que contengan nombres de personas que no consten anteriormente (rol de pagos meses de junio y julio).

Educamos para tener Patria



REFORMA AL PRESUPUESTO

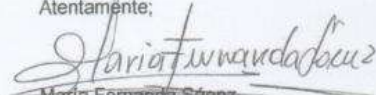
El Ministerio de Educación realizará las reformas respectivas para financiar en el grupo 71, una vez que el Ministerio de Finanzas ubique el financiamiento correspondiente.

AVISO DE ENTRADA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Una vez aprobada la reforma de ingreso de contratos en los distributivos de remuneraciones, efectuarán el aviso de entrada en el Instituto de Seguridad Social.

Este procedimiento debe estar terminado al 25 de agosto de 2011, de existir situaciones no contempladas en este instructivo, comunicarán mediante oficio a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Atentamente;



María Fernanda Sáenz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MPI



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La ubicación de los docentes en las nuevas categorías se realizará de con formalidad del siguiente parámetro:

Criterio	Ubicación en la nueva Categoría	Equiparación con escala de SENRES 2009-0065	Sueldo Mensual
Los docentes públicos sin título profesional (bachilleres, técnicos y tecnólogos) con remuneración unificada menor a US \$ 500.	Categoría J	Servidor Público de Servicio 1	500
Los docentes públicos con título de profesor o con una remuneración mensual a US \$ 640.	Categoría I	Servidor Público de Apoyo 3	640
Los docentes públicos con título de profesor con una remuneración mensual unificada mayor a US \$ 641 y menor a US \$ 695.	Categoría H	Servidor Público de Apoyo 4	695
Los docentes públicos con título de licenciado en ciencias de la educación o con una remuneración mensual unificada menor a US \$ 775.	Categoría G	Servidor Público 1	775
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 776 y US \$ 855.	Categoría F	Servidor Público 2	855
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 856 y US \$ 935.	Categoría E	Servidor Público 3	935
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 936 y US \$ 1 030.	Categoría D	Servidor Público 4	1030
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 1 031 y US \$ 1 150.	Categoría C	Servidor Público 5	1150
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 1 151 y US \$ 1 340.	Categoría B	Servidor Público 6	1340
Los docentes públicos con una remuneración mensual unificada entre US \$ 1 341 y US \$ 1 590.	Categoría A	Servidor Público 7	1590
Los docentes públicos con remuneración mensual unificada mayor a US \$ 1 590.	Categoría AA	Ajuste determinado por la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público.	El sueldo que percibe actualmente con el ajusté salarial respectivo.

Dirección Provincial de Educación de la Provincia de Santa Elena



Supervisión Provincial de Educación de la Provincia de Santa Elena:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Lcdo. BOLIBAR BARREZUETA T

Jefe del Departamento de Educación de Adulto de la Provincia de Santa Elena.

Nos comunica que los educadores Populares Comunitario que ya van a ser contratado con un salario de 300 dólares:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Lcdo. FERNANDO DELGADO

Supervisor de Educación de la Provincia de Santa Elena.

Donde nos da a conocer la diferencia de la nueva Ley de Educación Intercultural

Que los Educadores Populares Comunitario ya debían de haberse preparado con un Título profesional en la educación:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Lcdo. WUILBER LINDAO MATEO. Profesor 22 años de trabajo en la educación, esperando el momento que puedan llamarlo para firmar un contrato, que apena dura solo hasta el mes de diciembre del 2011:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Profesor Popular Comunitario. CARLO FAUTO BAZAN DE LA ROSA, Bachiller Técnico en Electricidad. 19 años de trabajo en un Centro Artesanal Fiscal, de José Luis Tamayo (MUEY) nos da a conocer que no está de acuerdo con el salario que recibe hasta el momento que es de 370 dólares donde tiene que trabajar las 40 horas semanales:



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Profesor Popular Comunitario. FERNANDO SANTO TOMALA RIVERA.
Bachiller Técnico en Mecánica Automotriz. 16 años de trabajo en un Centro
Artesanal Fiscal, de José Luis Tamayo (MUEY).

Solo pedimos que el Jefe Departamental de la Educación Provincial
solucione el salario de los compañeros, que hasta el momento no reciben un
salario justo:



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Profesor Popular Comunitario. JORGE DE LA ROSA DEKER. Bachiller en Ciencia Sociales, Título de Maestro en Mecánica Automotriz, y egresado en derecho.

Con 22 años de trabajo en un Centro Artesanal Fiscal, con un salario injusto de 150 dólares:





UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Profesor Popular Comunitario. ISIDRO LEONARDO PERERO CHALEN. Bachiller en Ciencia Social, Título de Maestro Artesanal en Mecánica Automotriz 26 años de trabajo en un Centro Artesanal Fiscal, de José Luis Tamayo (MUEY).con un salario injusto que es de 150 dólares.

Solo pedimos que el jefe departamental de la educación provincial nos solucione el problema y que nos reconozca el tiempo de los años anteriores:



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Profesor Popular Comunitario. LIBORIO MERVI BALON MALAVE. Bachiller en Humanidades Moderna Físico Matemático, Bachiller Técnico en Electricidad, Título de Maestro Artesanal en Radio y Televisión. 11 años de trabajo en un Centro Artesanal Fiscal, en el Cantón de la Libertad. Con un salario injusto que es de 150 dólares.



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Hace un año se me presentó una enfermedad donde lo primero que hicieron de imputarme la pierna solo por no tener dinero para comprar medicinas menos para un doctor, teniendo en esta Provincia un hospital que es del seguro, y que no nos den el derecho de ser unos de ellos con mi afiliación al seguro que por ley nos pertenece, basta ya de injusticia, donde esta que la salud ya es de todo:



Estado de la información y de las estadísticas sobre la Seguridad Social

Población protegida.

De acuerdo con la Ley de Seguridad Social del 2001, son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

El trabajador en relación de dependencia;

El trabajador autónomo;

El profesional en libre ejercicio;

El administrador o patrono de un negocio;

El dueño de una empresa unipersonal;

El menor trabajador independiente; y,

Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Además, son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora habitualmente en el campo, que no reciben remuneraciones de un empleador público o privado y que tampoco contratan a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

La población protegida también incluye a los jubilados y beneficiarios de montepío del Seguro General y del Seguro Campesino.

Analizando el crecimiento desde 1993 a 2003, la población protegida creció en un 23,59%, la población afiliada creció en un 19,42% y la población jubilada y beneficiaria creció en un 69,79 %.

La evolución de la población protegida en el periodo 1978-2003 fue el siguiente:}

Año	Población protegida	Año	Población protegida
1978	640,310	1991	1,675,795
1979	682,202	1992	1,787,831

1980	747,069	1993	1,860,938
1981	786,446	1994	1,949,194
1982	812,964	1995	2,098,848
1983	875,935	1996	2,120,770
1984	1,027,709	1997	2,210,799
1985	1,146,356	1998	2,291,566
1986	1,223,735	1999	2,253,910
1987	1,299,032	2000	2,245,647
1988	1,381,598	2001	2,312,376
1989	1,453,189	2002	2,289,380
1990	1,560,268	2003	2,299,927

El gráfico siguiente nos muestra la evolución de la población protegida por el IESS.



Aunque no sorprende que la población protegida se haya incrementado sostenidamente, merced al crecimiento demográfico, observamos que desde 1997 ha habido una estanca-miento de la cobertura; pero mejor será comparar estas cifras como porcentaje de la población a escala nacional:



Es fácil detectar que el incremento de la población protegida ha sido menor que el crecimiento de la población, dando como consecuencia neta una disminución en el porcentaje de la población cubierta por el IESS.

Población cotizante

La población cotizante está conformada por quienes contribuyen con su aporte personal al Sistema de Seguridad Social, considerando que los afiliados del Seguro Campesino tienen un tratamiento diferente, en razón de que solamente cotiza el jefe de familia.

La población cotizante ascendía a 1'184.485 en el 2003, que frente a 1'157.165 del año anterior tuvo un crecimiento anual de 2,36%.

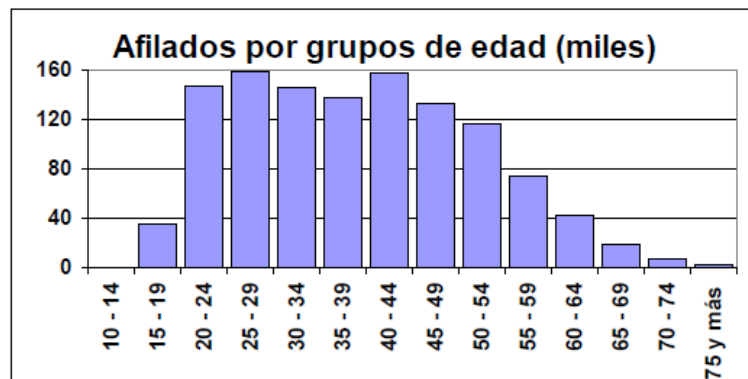
La evolución de la población cotizante al Seguro General en el periodo 1978-2003 es el siguiente:

Año	Pob. Cotizante	Año	Pob. Cotizante
1978	498,137	1991	826,373
1979	526,248	1992	856,456
1980	555,335	1993	886,634
1981	585,397	1994	919,948
1982	598,986	1995	1,050,502
1983	587,740	1996	1,057,774
1984	617,642	1997	1,067,038
1985	648,460	1998	1,097,716
1986	680,092	1999	1,092,887
1987	712,640	2000	1,054,483
1988	746,076	2001	1,127,394
1989	780,393	2002	1,157,165
1990	815,736	2003	1,184,485



Como se aprecia en el gráfico, el crecimiento en el periodo analizado ha sido práctica-mente lineal. Si observamos la evolución de la población cotizante respecto a la población económicamente activa con edades comprendidas entre 15 y 64 años, detectamos que, en la práctica, ha habido un descenso de la población cotizante.

Grupo	No. Afilados	Grupo	No. Afilados
10 - 14	280	50 - 54	116,621
15 - 19	33,671	55 - 59	73,301
20 - 24	146,477	60 - 64	43,094
25 - 29	157,980	65 - 69	18,505
30 - 34	145,313	70 - 74	6,241
35 - 39	137,144	75 - 79	2,227
40 - 44	157,221	80 y más	13,396
45 - 49	133,014		



Como advierte, la mayor parte de la población cotizante se encuentre entre los 20 y 49 años, lo que indica que en el mediano plazo, el financiamiento del sistema está garantizado, ya que este segmento de población se encuentra en su fase más productiva.

También se observa que, aunque todos conocemos que en el país existe el trabajo de menores de edad, estos no se encuentran protegidos por el sistema de seguridad social.

El IESS clasifica a la población afiliada al Seguro General Obligatorio, según regímenes de afiliación, que son los siguientes:

1. Privados y obreros.
2. Públicos.
3. Clero.
4. Pequeña industria.
5. Agrícolas.
6. Azucareros temporales.
7. Magisterio fiscal.
8. Gráficos privados.
9. Gráficos fiscales.
10. Ferrocarriles.
11. Bancos y compañías de seguros.
12. Municipios y construcciones provinciales.
13. Depositarios judiciales.
14. Servicio diplomático exterior.
15. Domésticos.
16. Construcción.
17. Artesanos maestros de taller y autónomos.
18. Artesanos operarios y aprendices.
19. Autónomos organizados (asociaciones).
20. Voluntarios.

Como advierte, los dos primeros grupos corresponden a aquellos asalariados que tienen una actividad laboral regular y continua y que se encuentran amparados por el Código de Trabajo o la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Los restantes grupos lo constituyen personas cuya actividad laboral es de alguna manera especial, ya sea porque están amparados por leyes específicas o porque su trabajo es de tipo temporal, no permanente.

Además, en el IESS, existen contratos especiales de jubilación adicional que se financian con primas complementarias.

En el año 2003 el número de afiliados en los principales regímenes de afiliación fue:

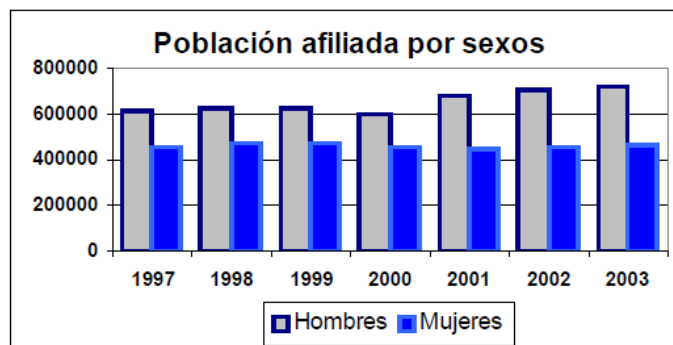
Régimen de afiliación	No. Afiliados	Porcentaje
Privados	771,537	65.1
Públicos	219,360	18.5
Bancarios	21,801	1.8
Domésticos	28,672	2.4
Construcción	11,192	0.9
Artesanos maestros	10,856	1.3
Artesanos operarios	32,666	2.4
Agrícolas	26,838	2.3
Voluntarios	61,563	5.2



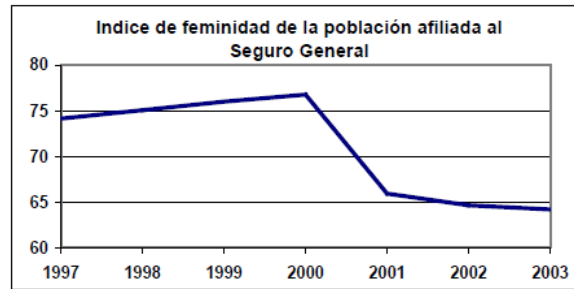
Como apreciamos, más del 80% de los afiliados al IESS lo forman los empleados públicos y privados, existiendo un déficit de cobertura en algunos sectores de la población, como son los trabajadores por cuenta propia.

Si queremos tener una perspectiva de género de los afiliados al sistema, podemos ver que la población afiliada masculina es mayor que la femenina, con una tendencia a aumentar esa desigualdad.

Año	Hombres	Mujeres
1997	612,724	454,314
1998	626,989	470,727
1999	620,924	471,963
2000	596,514	457,969
2001	679,430	447,964
2002	702,775	454,390
2003	721,348	463,137



Si comparamos la participación de los afiliados de los dos sexos mediante un índice de feminidad, que es la cantidad de mujeres afiliadas por cada 100 hombres afiliados, obtenemos el gráfico siguiente, en el que se observa que la desigualdad en las proporciones de los dos géneros se ha incrementado a través de los años.



Si examinamos la distribución geográfica de los afiliados al IESS, encontramos que en el año 2003 se tenía la siguiente distribución:

Región	No. de afiliados	Porcentaje
Costa	436,448	36.85
Sierra	712,227	60.13
Amazonía	31,893	2.69
Insular	3,917	0.33

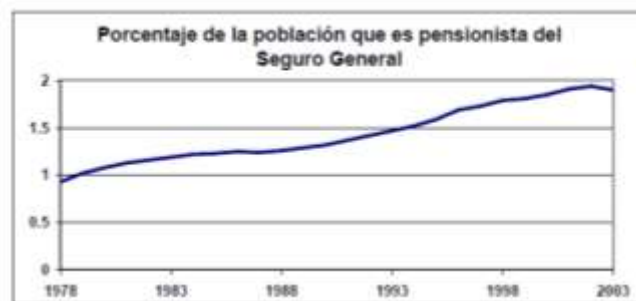
Esta distribución nos revela que el 60% de la población aportante se encuentra en la Sierra, mientras que el 37% se halla en la Costa.

Si comparamos los porcentajes de afiliación y del número de habitantes, por regiones, se ve que en la Sierra hay una concentración de afiliados por encima de su participación demográfica, con detrimento de la Costa.



Esta discordancia también puede detectarse cuando analizamos los datos a escala provincial, determinándose que hay la concentración más alta de afiliados se encuentra en Pichincha.

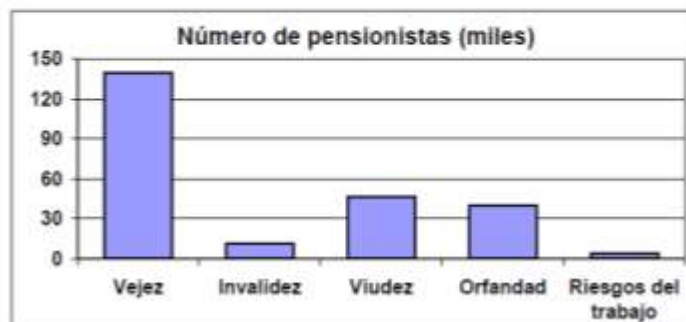
Una vez que hemos analizado el estado de la población cotizante, presentaremos un breve examen de cada uno de los seguros que administra el IESS.



Vemos que el desde 1978 hasta 2003 el incremento de la población pensionista ha sido de prácticamente el 100%, es decir, que en el periodo ha habido un incremento promedio del 4% anual en el número de pensionistas.

En cuanto a los tipos de pensiones, en 2003, su desagregación y participación porcentual fue la siguiente:

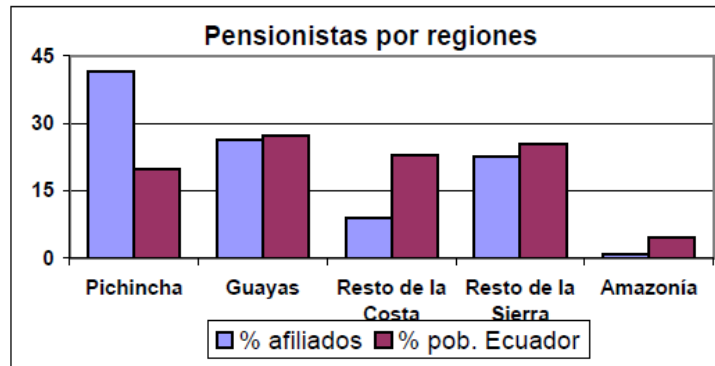
Causa de la pensión	Pensionistas	Porcentaje
Vejez	139,309	57.80
Invalidez	11,443	4.75
Viudez	46,201	19.17
Orfandad	39,879	16.55
Riesgos del trabajo	4,186	1.74



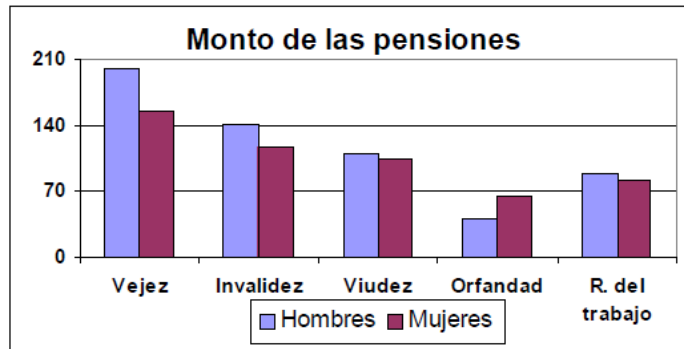
Como se observa, mayoritariamente, los pensionistas son por vejez con una participación también importante de los pensionistas de viudez y orfandad.

Si analizamos a los pensionistas del Seguro General por Provincia y tipo de pensión, Pichincha registra el mayor número de pensionistas con 100.155, que representa el 41,55% del total, luego sigue Guayas con 63.128 que representa el 26,19% del total y en tercer lugar se encuentra Azuay con 14.018 que representa el 5,82%.

Región	% pensionistas	% pob. Ecuador
Pichincha	41,55	19,87
Guayas	26,19	27,20
Resto de la Costa	8,78	22,82
Resto de la Sierra	22,58	25,29
Amazonía	0,86	4,66
Insular	0,04	0,16

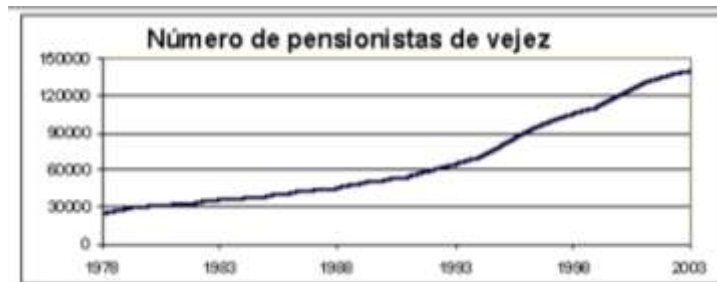


Resulta obvio que en la provincia de Pichincha se encuentra concentrada una parte importante de la población pensionista, con más del doble de su participación demográfica nacional. Por otro lado, las provincias de la Amazonía y las de la Costa (exceptuando a Guayas) tienen una representación pobre, que no se corresponde con su importancia poblacional.



Como se observa, existe un desbalance en los montos de las pensiones, en cuanto al sexo del beneficiario, notándose que en el caso de las pensiones de vejez, las mujeres reciben un 76% del valor de la pensión recibida por los hombres.

Como se ha advertido, el mayor número –y, por tanto, el mayor peso– de los pensionistas lo constituyen los de vejez, cuya población ha crecido de 24.628 a 139.309 en el periodo 1978-2003, lo que significa un crecimiento del 566% en un lapso de solo 25 años.

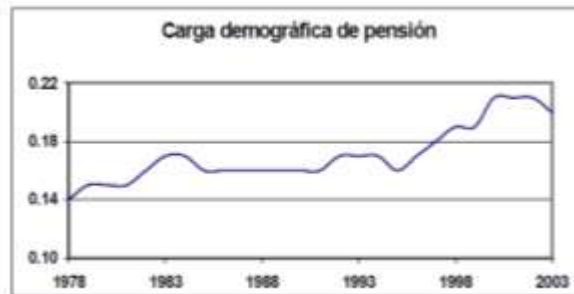


Si examinamos la proporción de la población mayor de 65 años, que representan los pensionistas de vejez tendremos la siguiente representación:



En éste, observamos que en 1978 los pensionistas de vejez representaban el 10,5% de la población de 65 años y más, mientras que en 2003, constituían el 20,2%, lo que indica que ha habido un crecimiento neto de alrededor del 100% en este grupo poblacional.

Un índice importante que permite conocer la sostenibilidad de un sistema de pensiones es la carga demográfica de pensionistas, que es el cociente entre el número de pensionistas y el número de cotizantes al sistema, en un año dado. La evolución de dicho coeficiente es el siguiente



El gráfico muestra una tendencia creciente del índice, lo que significa que en el sistema hay cada vez menos aportantes que sostienen a un pensionista.

BIBLIOGRAFIA.

Constitución de la República del Ecuador 2008.

Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, Reglamento, Legislación.

Ley Orgánica de Educación del 2007.

Ley Orgánica de Educación Intercultural 2009-2013.

Código Civil Ecuatoriano, Ecuador 2008.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Diccionario de la lengua española, 2003 segunda edición, círculo de lectores.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del el Ecuador.

Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres.

Diccionario Jurídico Espasa.

Ministerio de Educación y cultura Acuerdo N° 1555.

Ministerio de Educación y cultura Circular N° 004

Congreso Nacional Proyecto N°25-473

Ministerio de Educación y cultura Oficio circular N° 020

Ministerio de Educación y cultura Acuerdo N°182

Ministerio de Educación y cultura Acuerdo Ministerial N° 438

Ministerio de Educación y cultura Circular N° OO1

INTERNET.

www.lahora.com.ec/.

www.eluniverso.com/

www.diariopinion.com/local/

www.unesco.org/fileadmin/

www.dineib.gov.ec/pages/interna

gastongagliardo.com/index.php

www.asambleanacional.gov.ec/.

www.eltiempo.com.ec/.

www.mies.gov.ec/

[www. Educación. gov.ec](http://www.Educación.gov.ec)